

TESTIMONIO

NUMERO: DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE
MINUTA: DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS

SUMINISTRO DE GAS NATURAL

QUE CELEBRAN DE UNA PARTE PLUSPETROL PERU CORPORATION
S.A. Y OTROS, Y DE LA OTRA PARTE FENIX POWER PERU S.A.

KR-115713

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

INTRODUCCION:

EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010), ANTE MI
ALFREDO PAINO SCARPATI, NOTARIO DE LIMA.

COMPARECEN:

DON: ROBERTO HUGO RAMALLO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD ARGENTINA, DE ESTADO
CIVIL: CASADO DE PROFESION U OCUPACION: INGENIERO INDUSTRIAL, Y DOMICILIAR EN ESTA
CAPITAL, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA NUMERO: 0550457
QUIEN EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PLUSPETROL PERU
CORPORATION S.A., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO: 20304177552, CON DOMICILIO
EN AVENIDA REPUBLICA DE PANAMA NUMERO 3055, PISO 7, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA; EN SU CALIDAD DE GERENTE EJECUTIVO; Y QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE
FACULTADO SEGUN CONSTA DE LOS PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA NUMERO 11246333 DEL
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA;

ASIMISMO DECLARA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PLUSPETROL CAMISEA S.A., CON
REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO: 20510889135, CON DOMICILIO EN AVENIDA REPUBLICA
DE PANAMA NUMERO 3055, PISO 7, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; EN
SU CALIDAD DE GERENTE EJECUTIVO; Y QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA
DE LOS PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA NUMERO 11776271 DEL REGISTRO DE PERSONAS
JURIDICAS DE LIMA;

DON: CARLOS W DEL SOLAR SIMPSON, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE
ESTADO CIVIL: CASADO DE PROFESION U OCUPACION: INGENIERO, Y DOMICILIAR EN ESTA CAPITAL,
DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 07275671.
QUIEN EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN REPRESENTACION DE HUNT OIL COMPANY OF PERU
L.L.C., SUCURSAL DEL PERU, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO: 20467685661, CON

TESTIMONIO

DOMICILIO EN AVENIDA VICTOR ANDRES BELAUNDE NUMERO 147, VIA PRINCIPAL NUMERO 140, TORRE REAL 6, OFICINA 503, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, Y QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DE LOS PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO A00009 DE LA PARTIDA NUMERO 11123160 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====
DON: HAN JIN YOO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: COREANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION U OCUPACION: GERENTE GENERAL, Y DOMICILIAR EN ESTA CAPITAL, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA NUMERO: 482873. =====
QUIEN EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **SK ENERGY, SUCURSAL PERUANA (SK)**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO: 20299935648, CON DOMICILIO EN CALLE AMADOR MERINO REYNA NUMERO 267, OFICINA 702, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL; Y QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DE LOS PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 02015544 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====
DON: MAHTALI KETFI, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: ARGELINA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION U OCUPACION: GEOLOGO, Y DOMICILIAR EN ESTA CAPITAL, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA NUMERO 328149. =====
QUIEN EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **SONATRACH PERU CORPORATION S.A.C.**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO: 20506766762, CON DOMICILIO EN AVENIDA VICTOR ANDRES BELAUNDE NUMERO 147, VIA PRINCIPAL NUMERO 140, TORRE REAL 5, OFICINA 802, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL; Y QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DE LOS PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO C0002 DE LA PARTIDA NUMERO 11464787 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====
DOÑA ROSA MARIA DEL CARMEN LUDOWIEG ALVAREZ CALDERON, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADA, DE PROFESION U OCUPACION: APODERADA, Y DOMICILIAR EN ESTA CAPITAL, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 08227090. =====
DON: FABIO ALBERTO GAUDELLI, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: ARGENTINA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION U OCUPACION: APODERADO, Y DOMICILIAR EN ESTA CAPITAL, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA NUMERO: 000433112. =====
QUIENES EN ESTE ACTO DECLARAN PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **TECPETROL DEL PERU S.A.C.**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO: 20499433698, CON DOMICILIO EN JIRON GUILLERMO MARCONI NUMERO 165, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, Y QUIENES DICEN ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN CONSTA DE LOS PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA NUMERO 11227091 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====
DON: EVANDRO CORREA NACUL, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: BRASILERA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION U OCUPACION: APODERADO, Y DOMICILIAR EN ESTA CAPITAL, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA NUMERO: 000520694. =====
QUIEN EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO: 20258262728, CON DOMICILIO EN AVENIDA VICTOR ANDRES BELAUNDE NUMERO 147, VIA PRINCIPAL NUMERO 140, OFICINA 301, EDIFICIO REAL 6, CENTRO EMPRESARIAL REAL, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, Y QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DE LOS PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO A00057 DE LA PARTIDA NUMERO 00306614 DEL REGISTRO DE

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

DON: ERNESTO BLANCO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: NORTEAMERICANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION U OCUPACION: APODERADO, Y DOMICILIAR EN ESTA CAPITAL, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA NUMERO: 000553509. =====

QUIEN EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN REPRESENTACION DE FENIX POWER PERU S.A. CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO: 20509514641, CON DOMICILIO EN AVENIDA LA ENCALADA NUMERO 1388, EDIFICIO POLO HUNT I OFICINA 1102, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA Y QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DE LOS PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO C00003 DE LA PARTIDA NUMERO 11685975 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES Y QUE PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO QUE REALIZAN, QUIENES SON HABLES EN EL IDIOMA CASTELLANO, Y PROCEDO A ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE SE ENCUENTRA FIRMADA Y AUTORIZADA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJOS RESPECTIVO Y CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: ==
M I N U T A: SEÑOR NOTARIO: =====

SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL (EN ADELANTE EL CONTRATO), QUE CELEBRAN DE UNA PARTE PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. (PLUSPETROL), CON RUC N° 20304177552, DOMICILIADA EN AV. REPUBLICA DE PANAMA N° 3055, PISO 7, SAN ISIDRO, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE EJECUTIVO, SEÑOR ROBERTO RAMALLO, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA N° 055045, SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N° 11246333 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, PLUSPETROL CAMISEA S.A. (PLUSPETROL CAMISEA), CON RUC N° 20510889135, DOMICILIADA EN AV. REPUBLICA DE PANAMA N° 3055, PISO 7, SAN ISIDRO, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE EJECUTIVO, SEÑOR ROBERTO RAMALLO, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA N° 055045, SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N° 11776271 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERU (HUNT), CON RUC N° 20467685661, DOMICILIADA EN AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE N° 147, VIA PRINCIPAL 140, TORRE REAL 6, OFICINA 503, SAN ISIDRO, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS DEL SOLAR SIMPSON, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DNI N° 07275671, SEGUN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00009 DE LA PARTIDA N° 11123160 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, SK ENERGY SUCURSAL PERUANA (SK), CON RUC N° 20299935648, DOMICILIADA EN LA CALLE AMADOR MERINO REYNA N° 267, OFICINA 702, SAN ISIDRO, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, SR. HAN JIN YOO, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA N° 482873, SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N° 02015544 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, SONATRACH PERU CORPORATION S.A.C. (SONATRACH), CON RUC N° 20506766762, DOMICILIADA EN AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE N° 147, VIA PRINCIPAL N° 110, TORRE REAL 5, OFICINA 802, SAN ISIDRO, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, SEÑOR MAHTALI KETFI, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA N° 328149, SEGUN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C0002 DE LA PARTIDA N° 11464787 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, TECPETROL DEL PERU S.A.C. (TECPETROL), CON RUC N° 20499433698, DOMICILIADA EN JIRON GUILLERMO MARCONI N° 165, SAN ISIDRO, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR FABIO ALBERTO GAUDELLI, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA N° 000433112 Y ROSA MARIA DEL CARMEN LUDOWIEG ALVAREZ CALDERON, IDENTIFICADA CON DNI N° 08227090, AMBOS CON PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA N° 11227091 DEL

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y, REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU, (REPSOL) CON RUC N° 20258262728, CON DOMICILIO EN AV. VICTOR ANDRES BELAUDE N° 147, VIA PRINCIPAL N° 140, OFICINA 301, EDIFICIO REAL 6, CENTRO EMPRESARIAL REAL, SAN ISIDRO, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, SEÑOR EVANDRO CORREA NACUL, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA N° 000520694, SEGUN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00057 DE LA PARTIDA N° 00306614 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA LOS PRODUCTORES, Y DE LA OTRA PARTE LA EMPRESA FENIX POWER PERU S.A., CON RUC N° 20509514641, CON DOMICILIO EN AVENIDA LA ENCALADA N.- 1388, EDIFICIO POLO HUNT I OFICINA N.- 1102, DISTRITO SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, EN ADELANTE EL CLIENTE, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR ERNESTO BLANCO, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA 553509, SEGUN PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO N° C00003 DE LA PARTIDA N° 11685975 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, BAJO LOS SIGUIENTES TERMINOS Y CONDICIONES: =====

ANTECEDENTES. =====

PLUSPETROL, PLUSPETROL CAMISEA, HUNT, SK, SONATRACH, TECPETROL Y REPSOL SON SOCIOS EN DIFERENTES PROPORCIONES, DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LOS INTERESES DEL CONTRATO DE LICENCIA FECHADO EL 9 (NUEVE) DE DICIEMBRE DEL 2000 (DOS MIL), CELEBRADO ENTRE LOS PRODUCTORES Y PERUPETRO S.A., PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL BLOQUE 88. LA PARTICIPACION ACTUAL DE LOS PRODUCTORES (LA "PARTICIPACION DE INTERESES") EN EL REFERIDO CONTRATO DE LICENCIA ES LA SIGUIENTE: =====

PLUSPETROL 2.2% (DOS PUNTO DOS POR CIENTO) =====

PLUSPETROL CAMISEA 25.0% (VEINTICINCO PUNTO CERO POR CIENTO) =====

HUNT 25.2% (VEINTICINCO PUNTO DOS POR CIENTO) =====

SK 17.6% (DIECISIETE PUNTO SEIS POR CIENTO) =====

SONATRACH 10.0% (DIEZ PUNTO CERO POR CIENTO) =====

TECPETROL 10.0% (DIEZ PUNTO CERO POR CIENTO) =====

REPSOL 10.0% (DIEZ PUNTO CERO POR CIENTO) =====

EN VIRTUD DE LA PARTICIPACION DE INTERESES ANTES DESCRITA, LAS RESPONSABILIDADES PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATO SON MANCOMUNADAS; EN UN MISMO SENTIDO, LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO A FAVOR DE LOS PRODUCTORES SERAN EJERCIDOS POR CADA UNO DE ELLOS CONFORME A DICHA PARTICIPACION DE INTERESES, SALVO CUANDO EN ESTE CONTRATO SE CONTEMPLA EXPRESAMENTE ALGO EN SENTIDO CONTRARIO. =====

CLAUSULA 1. =====

DE LAS DEFINICIONES. =====

LOS TERMINOS UTILIZADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN SUS APENDICES TENDRAN LOS SIGNIFICADOS INDICADOS A CONTINUACION. =====

1.1 POR "AÑO CONTRACTUAL" SE ENTENDERA EL PERIODO QUE COMIENZA A LAS SEIS HORAS (06:00 A.M.) DEL PRIMER DIA DE UN AÑO CALENDARIO Y FINALIZA A LAS SEIS HORAS (06:00 A.M.) DEL PRIMER DIA DEL AÑO CALENDARIO INMEDIATO SIGUIENTE. EL PRIMER AÑO CONTRACTUAL COMENZARA A LAS SEIS HORAS (06:00 A.M.) DE LA FECHA DE INICIO DEL SUMINISTRO, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA SUBCLAUSULA 3.1., Y TERMINARA A LAS SEIS HORAS (06:00 A.M.) DEL PRIMER DIA DEL AÑO CALENDARIO INMEDIATO SIGUIENTE. ASIMISMO, EL ULTIMO AÑO CONTRACTUAL COMENZARA A LAS SEIS HORAS (06:00 A.M.) DEL PRIMER DIA DEL AÑO CALENDARIO EN QUE OCURRA LA TERMINACION DEL

ALFREDO PAIÑO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

CONTRATO Y CONCLUIRA A LAS SEIS HORAS (06:00 A.M.) DE LA FECHA DE FINALIZACION. =====
1.2 POR "AUTORIDAD DE GOBIERNO" O "GOBIERNO" SE ENTENDERA CUALQUIER AUTORIDAD, MINISTERIO, DEPARTAMENTO, ENTIDAD, ORGANISMO, OFICINA U ORGANIZACION NACIONAL, ESTATAL, MUNICIPAL O LOCAL, JUDICIAL, LEGISLATIVA, ADMINISTRATIVA O DE OTRA INDOLE (INCLUYENDO PERUPETRO S.A.), DE LA REPUBLICA DEL PERU. =====

1.3 POR "BTU" SE ENTENDERA LA ABREVIATURA DE "BRITISH THERMAL UNIT" (UNIDAD TERMICA BRITANICA), QUE ES LA UNIDAD DE ENERGIA EMPLEADA EN EL SISTEMA INGLES DE MEDIDAS Y EQUIVALE A 0.251996 KCAL. =====

1.4 POR "CALORIA": SE ENTENDERA LA CANTIDAD DE CALOR NECESARIA PARA CALENTAR UN (1) GRAMO DE AGUA PURA, DESDE CATORCE GRADOS CELSIUS Y CINCO DECIMOS (14.5°C) HASTA QUINCE GRADOS CELSIUS Y CINCO DECIMOS (15.5°C) A UNA PRESION ABSOLUTA CONSTANTE DE 1,01325 BAR. =

1.5 POR "CANTIDAD DELIVER OR PAY (CDOP)" SE ENTENDERA LA CANTIDAD MINIMA DE GAS QUE LOS PRODUCTORES ESTAN OBLIGADOS A PONER A DISPOSICION DEL CLIENTE EN EL PUNTO DE ENTREGA, EN CUALQUIER DIA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA 6. =====

1.6 POR "CANTIDAD DIARIA CONTRACTUAL (CDC)" SE ENTENDERA LA CANTIDAD DE GAS CONTRATADA POR EL CLIENTE CON RELACION A CADA DIA SEGUN LO ESTIPULADO EN EL APENDICE I. LA CDC NO PODRA SER SUPERIOR AL VOLUMEN MAXIMO UTILIZABLE EN LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE A MAXIMA CAPACIDAD, DURANTE EL DIA DE QUE SE TRATE. =====

1.7 POR "CANTIDAD DIFERIDA" SE ENTENDERA CON RELACION A CUALQUIER MES CONTRACTUAL, LA CANTIDAD DE GAS PAGADA PERO NO TOMADA POR EL CLIENTE, POR APLICACION DE LO ESTABLECIDO EN LA SUBCLAUSULA 5.2. =====

1.8 POR "CANTIDAD TAKE OR PAY (CTOP)" SE ENTENDERA LA CANTIDAD MINIMA QUE, EN CUALQUIER MES CONTRACTUAL, EL CLIENTE ESTA OBLIGADO A TOMAR O IGUALMENTE PAGAR A LOS PRODUCTORES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA 5. =====

1.9 POR "CLAUSULA" SE ENTENDERA CADA UNA DE LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, COMPENSIVA DE TODAS LAS SUBCLAUSULAS DE LA MISMA. =====

1.10 POR "CLIENTE" SE ENTENDERA A FENIX POWER PERU S.A. =====

1.11 POR "COMUNICACION DE FECHA CIERTA" SE ENTENDERA CUALQUIER COMUNICACION CURSADA ENTRE LAS PARTES A LOS DOMICILIOS ESTABLECIDOS EN LA CLAUSULA 19 CUYO CONTENIDO Y RECEPCION PUEDAN SER PROBADOS EN FORMA FEHACIENTE, TALES COMO UNA CARTA NOTARIAL U OTRO MEDIO DE NOTIFICACION QUE BRINDE SIMILARES GARANTIAS. =====

1.12 POR "CONDICIONES BASE" SE ENTENDERA POR TALES, LA TEMPERATURA DE 15°C MEDIDA CON UN TERMOMETRO DE MERCURIO A LA PRESION DE 1,013 BAR O 760 MM DE COLUMNA DE MERCURIO, MEDIDA CON UN BAROMETRO TIPO FORTIN Y CORREGIDA A 0 °C CON UN VALOR NORMAL DE ACELERACION DE LA GRAVEDAD. TODAS LAS MEDICIONES Y CANTIDADES QUE SE REFIEREN EN EL PRESENTE CONTRATO, SE ENTENDERAN EXPRESADAS EN "CONDICIONES BASE", SALVO CUANDO ESPECIFICAMENTE SE INDIQUE DE OTRO MODO. =====

1.13 POR "CONTRATO" SE ENTENDERA ESTE CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS Y TODOS SUS APENDICES, ASI COMO LAS FUTURAS MODIFICACIONES Y/O ADICIONES AL MISMO QUE LAS PARTES, DE COMUN ACUERDO CELEBREN EL FUTURO POR ESCRITO. =====

1.14 POR "CONTRATO DE LICENCIA DEL LOTE 88" SE ENTENDERA EL CONTRATO DE LICENCIA CELEBRADO ENTRE PLUSPETROL, PLUSPETROL CAMISEA, HUNT, SK, SONATRACH, TECPETROL Y REPSOL POR UN LADO, Y PERUPETRO S.A., POR EL OTRO, DE FECHA 9 (NUEVE) DE DICIEMBRE DEL 2000 (DOS MIL), PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 88. =====

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

1.15 POR "DIA" SE ENTENDERA, SALVO INDICACION EXPRESA EN CONTRARIO, UN LAPSO DE VEINTICUATRO (24) HORAS CONSECUTIVAS QUE COMIENZA A LAS SEIS HORAS (06:00 A.M.) DE CUALQUIER DIA CALENDARIO Y FINALIZA A LAS SEIS HORAS (06:00 A.M.) DEL DIA CALENDARIO INMEDIATO SIGUIENTE. =====

1.16 POR "DISTRIBUIDORA" SE ENTENDERA A CUALQUIER PERSONA JURIDICA A QUIEN SE HAYA OTORGADO UNA CONCESION DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS EN UN AREA GEOGRAFICA EN PERU DE CONFORMIDAD CON UN CONTRATO SUSCRITO CON EL GOBIERNO DEL PERU, CUYA VIGENCIA DEBERA EXTENDERSE POR TODO EL PERIODO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO. ASIMISMO INCLUYE A CUALQUIER PERSONA JURIDICA QUE SE DEDIQUE A LA COMERCIALIZACION DE GAS NATURAL A CLIENTES AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL D.S. 063-2005-EM Y DEMAS NORMAS APLICABLES. =====

1.17 POR "DOLAR" SE ENTENDERA LA MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. =====

1.18 POR "EQUIPOS DE MEDICION" SE ENTENDERA TODAS LAS INSTALACIONES DE LOS PRODUCTORES UBICADAS EN EL PUNTO DE ENTREGA QUE TENGAN POR FUNCION CUANTIFICAR Y REGISTRAR VOLUMENES, PRESIONES, TEMPERATURAS, GRAVEDAD ESPECIFICA, PODER CALORIFICO Y COMPOSICION DEL GAS MATERIA DEL PRESENTE. =====

1.19 POR "FECHA DE FINALIZACION" SE ENTENDERA LA FECHA EN QUE FINALICE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, LA QUE TENDRA LUGAR EL DIA 14 (CATORCE) DE AGOSTO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDOS), O LA FECHA EN SE HAYAN CUMPLIDO DIEZ (10) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DEL SUMINISTRO, O EL 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDOS), O EL DIA EN QUE POR CUALQUIER CAUSA TERMINE EL CONTRATO CONFORME A LOS TERMINOS DEL MISMO, LO QUE OCURRA PRIMERO. =====

1.20 POR "FECHA DE INICIO DE OPERACIONES" SE ENTENDERA EL 15 (QUINCE) DE AGOSTO 2012 (DOS MIL DOCE), QUE REPRESENTA LA FECHA EN QUE EL CLIENTE TIENE PROYECTADO INICIAR DE FORMA REGULAR LAS OPERACIONES DE LA PLANTA Y LA TOMA DE GAS DE MANERA PERMANENTE BAJO EL PRESENTE CONTRATO. =====

1.21 POR "FECHA DE INICIO DEL SUMINISTRO" SE ENTENDERA LA FECHA EN QUE EL CLIENTE EFECTUE LA PRIMERA NOMINACION LA QUE NO PODRA SER ANTERIOR A LA FECHA DE INICIO DE OPERACIONES NI POSTERIOR A LA FECHA LIMITE DE INICIO DEL SUMINISTRO. =====

1.22 POR "FECHA DE SUSCRIPCION" SE ENTENDERA LA FECHA EN QUE LAS PARTES HAYAN FIRMADO LA ESCRITURA PUBLICA QUE INSTRUMENTA ESTE CONTRATO. =====

1.23 POR "FECHA LIMITE DE INICIO DEL SUMINISTRO" SE ENTENDERA EL 10 (DIEZ) DE FEBRERO 2013 (DOS MIL TRECE), QUE ES LA FECHA EN QUE FINALIZA UN PERIODO DE CIENTO OCHENTA (180) DIAS CORRIDOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE OPERACIONES. =====

1.24 POR "FUERZA MAYOR" SE ENTENDERA LO QUE A SU RESPECTO SE ESTABLECE EN LA CLAUSULA 14. =====

1.25 POR "GARANTIA DE INICIO DE CONSUMO" SE ENTENDERA LA CARTA FIANZA BANCARIA A SER PROPORCIONADA POR EL CLIENTE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA SUBCLAUSULA 17.1. =====

1.26 POR "GARANTIA DE CUMPLIMIENTO" SE ENTENDERA LA GARANTIA PROPORCIONADA POR EL CLIENTE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA SUBCLAUSULA 17.2. =====

1.27 POR "GAS" SE ENTENDERA EL GAS NATURAL MATERIA DE ESTE CONTRATO, QUE CONSISTE DE LA MEZCLA DE HIDROCARBUROS EN ESTADO GASEOSO COMPUESTO PREDOMINANTEMENTE DE METANO EXTRAIDO DE LOS YACIMIENTOS DE GAS NATURAL UBICADOS DENTRO DEL LOTE 88, EXCLUYENDO

ALFREDO PAJINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

1.28 POR "INSTALACIONES DE PRODUCCION" SE ENTENDERA LAS INSTALACIONES DE PRODUCCION, TRANSPORTE, COMPRESION, REINYECCION Y PROCESAMIENTO DE GAS (INCLUYENDO POZOS DE PRODUCCION) QUE SE UTILIZAN PARA EL LOTE 88, INCLUYENDO LA PLANTA DE SEPARACION DE HIDROCARBUROS DE LOS PRODUCTORES UBICADA EN O CERCA DE MALVINAS, PERU, Y LAS INSTALACIONES DE PRODUCCION, PROCESAMIENTO, TRANSPORTE Y EXPORTACION DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS QUE SE UTILIZAN PARA EL LOTE 88, INCLUYENDO LA PLANTA DE RECEPCION, ALMACENAMIENTO Y CARGA DE GAS NATURAL LICUADO DE LOS PRODUCTORES UBICADA EN O CERCA DE PISCO, PERU, EN CADA CASO UBICADAS O NO EN EL LOTE 88. =====

1.29 POR "KILOCALORIA" O "KCAL" SE ENTENDERA LA ABREVIATURA DE KILOCALORIA, QUE ES LA UNIDAD DE ENERGIA EQUIVALENTE 1.000 CALORIAS Y A 3.96832 BTU. =====

1.30 POR "LEY" SE ENTENDERA CUALQUIER CONSTITUCION, LEY, DECRETO LEY, DECRETO, RESOLUCION, DISPOSITIVO LEGAL, ORDENANZA, NORMA, DIRECTIVA, ORDEN, CODIGO O REGLAMENTO Y/O CUALQUIER MEDIDA CAUTELAR Y/O SENTENCIA, QUE ADOPTE, PROMULGUE, EXPIDA Y/O RATIFIQUE CUALQUIER AUTORIDAD DE GOBIERNO. =====

1.31 POR "LOTE 88" SE ENTENDERA EL AREA HIDROCARBURIFERA CUBIERTA POR EL CONTRATO DE LICENCIA DEL LOTE 88, SEGUN LA MISMA SE HALLA DELIMITADA EN ESTE ULTIMO. =====

1.32 POR "MES CONTRACTUAL" SE ENTENDERA EL PERIODO QUE COMIENZA A LAS SEIS HORAS (06:00 A.M.) DEL PRIMER DIA DE CUALQUIER MES CALENDARIO Y FINALIZA A LAS SEIS HORAS (06:00 A.M.) DEL PRIMER DIA DEL MES CALENDARIO INMEDIATO SIGUIENTE. EL PRIMER MES CONTRACTUAL COMENZARA A LAS SEIS HORAS (06:00 A.M.) DE LA FECHA DE INICIO DEL SUMINISTRO Y TERMINARA A LAS SEIS HORAS (06:00 A.M.) DEL PRIMER DIA DEL MES CALENDARIO INMEDIATO SIGUIENTE. EL ULTIMO MES CONTRACTUAL COMENZARA A LAS SEIS HORAS (06:00 A.M.) DEL MES CALENDARIO EN QUE SE PRODUZCA LA TERMINACION DEL CONTRATO Y CONCLUIRA A LAS SEIS HORAS (06:00 A.M.) DE LA FECHA DE FINALIZACION. =====

1.33 POR "METRO CUBICO" O "M3" SE ENTENDERA LA CANTIDAD DE GAS NATURAL LIBRE DE VAPOR DE AGUA QUE, EN LAS CONDICIONES BASE, OCUPA UN VOLUMEN DE UN METRO CUBICO. UN (1) MMMCD EQUIVALE A UN (1) MILLON DE METROS CUBICOS POR DIA. UN (1) MMCD EQUIVALE A UN (1) MIL METROS CUBICOS POR DIA. =====

1.34 POR "NOMINACION" SE ENTENDERA LA COMUNICACION DIARIA QUE DEBERA ENVIAR EL CLIENTE A LOS PRODUCTORES, SOLICITANDO LA CANTIDAD DE GAS QUE ESTOS DEBERAN PONER A SU DISPOSICION EN EL PUNTO DE ENTREGA, DURANTE EL DIA INMEDIATO SIGUIENTE, CONFORME A LAS NORMAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR DUCTOS Y LAS NORMAS DE DESPACHO DE GAS NATURAL, QUE PARA TAL EFECTO SE EXPIDAN. EN NINGUN CASO LA NOMINACION PODRA SER SUPERIOR A LA CDC NI AL VOLUMEN AUTORIZADO POR EL TRANSPORTISTA, PARA EL DIA DE QUE SE TRATE. =====

1.35 POR "PARTE" SE ENTENDERA LOS PRODUCTORES (ECL88) O EL CLIENTE, INDIVIDUALMENTE. =====

1.36 POR "PARTES" SE ENTENDERA A LOS PRODUCTORES (ECL88) Y EL CLIENTE, CONJUNTAMENTE. =====

1.37 POR "PARTE DISPENSADA" SE ENTENDERA LO QUE A SU RESPECTO SE ESTABLECE EN LA SUBCLAUSULA 14.1 (A). =====

1.38 POR "PARTICIPACION DE INTERESES" SE ENTENDERA CON RELACION A CADA UNO DE LOS PRODUCTORES, LO QUE A SU RESPECTO SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES DEL PRESENTE CONTRATO. =====

1.39 POR "PERIODO DE RECUPERACION DE CANTIDADES DIFERIDAS (PRCD)" SE ENTENDERA, CON

ALFREDO PAIÑO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

RELACION A CUALQUIER CANTIDAD DIFERIDA, EL PERIODO DE SEIS (6) MESES CONTRACTUALES INMEDIATO SIGUIENTES AL MES CONTRACTUAL EN EL QUE SE GENERE DICHA CANTIDAD DIFERIDA, DURANTE EL CUAL RESULTARA DE APLICACION LO ESTIPULADO AL RESPECTO EN LA CLAUSULA 5.

1.40 POR "PIE CUBICO" O "PC" SE ENTENDERA, PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, QUE 35.31467 PIES CUBICOS EQUIVALEN A 1 METRO CUBICO. UN (1) MMPCD EQUIVALE A UN (1) MILLON DE PIES CUBICOS POR DIA. UN (1) MMPCD EQUIVALE A UN (1) MIL PIES CUBICOS POR DIA.

1.41 POR "PLANTA" SE ENTENDERA EL NUEVO PROYECTO DE CENTRAL ELECTRICA DE CICLO COMBINADO DUAL FENIX DE PROPIEDAD DEL CLIENTE, UBICADA EN EL DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA, REPUBLICA DEL PERU, A LA CUAL SE DESTINARA EL GAS MATERIA DE ESTE CONTRATO.

1.42 POR "PODER CALORIFICO BRUTO" SE ENTENDERA LA CANTIDAD TOTAL DE CALOR PRODUCIDO POR LA COMBUSTION, A PRESION CONSTANTE, DE UNA MASA DE GAS NATURAL SECO QUE OCUPA UN VOLUMEN DE UN METRO CUBICO, EN AIRE SATURADO DE HUMEDAD, A UNA TEMPERATURA PARA AMBOS CASOS DE QUINCE GRADOS CENTIGRADOS (15° C) Y A UNA PRESION ABSOLUTA DE SETECIENTOS SESENTA MILIMETROS (760 MM) DE COLUMNA DE MERCURIO CORREGIDA A CERO GRADOS (0°C), CON CONDENSACION DEL VAPOR DE AGUA DE COMBUSTION, CONVERTIDA A BASE SECA. SU UNIDAD DE MEDIDA SERA LA KILOCALORIA POR METRO CUBICO (KCAL/M³).

1.43 POR "PORCENTAJE TAKE OR PAY" SE ENTENDERA EL PORCENTAJE DEFINIDO EN EL APENDICE I DE ESTE CONTRATO.

1.44 POR "PRECIO" SE ENTENDERA EL PRECIO EXPRESADO EN US\$/MMBTU (DOLARES POR MILLON DE BTU), A SER PAGADO POR EL CLIENTE A LOS PRODUCTORES POR EL GAS EN CUALQUIER MES CONTRACTUAL DE CONFORMIDAD CON LAS CLAUSULAS 12 Y 13, DETERMINADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CALCULO ESPECIFICADO EN LA SUBCLAUSULA 12.1 Y EL APARTADO 1 DEL APENDICE III DEL PRESENTE CONTRATO.

1.45 POR "PRECIO BASE" SE ENTENDERA EL PRECIO BASE DEFINIDO EN EL APARTADO 1 DEL APENDICE II DEL PRESENTE.

1.46 POR "PUNTO DE ENTREGA" SE ENTENDERA EL PUNTO DE RECEPCION DEFINIDO EN EL CONTRATO DE CONCESION DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL PERU CON EL TRANSPORTISTA. ESTA UBICADO EN EL PUNTO DONDE SE INICIA EL SISTEMA DE TRANSPORTE Y ES EL PUNTO EN EL CUAL EL GAS DEBERA SER PUESTO A DISPOSICION DEL CLIENTE POR LOS PRODUCTORES, ES DECIR, A LA SALIDA DE LA PLANTA SEPARADORA DE LIQUIDOS DE LOS PRODUCTORES UBICADA EN MALVINAS, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, UNIDAD MAU 5700.

1.47 POR "SISTEMA DE TRANSPORTE" SE ENTENDERA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y, EN GENERAL, TODAS LAS TUBERIAS, OBRAS, EQUIPOS E INSTALACIONES REQUERIDOS POR EL TRANSPORTISTA PARA EL TRANSPORTE DEL GAS, DESDE EL PUNTO DE ENTREGA HASTA LA PLANTA.

1.48 POR "SUBCLAUSULA" SE ENTENDERA LAS SUBCLAUSULAS DE CADA UNA DE LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE.

1.49 POR "TASA POR MORA" SE ENTENDERA LA TASA ACTIVA EN MONEDA EXTRANJERA (TAMEX) PUBLICADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES DE PERU, EN LA FECHA QUE SE HAGA EFECTIVO EL PAGO RESPECTIVO, QUE NO PODRA EXCEDER EN NINGUN CASO LA TASA MAXIMA PERMITIDA POR LEY PARA LAS OPERACIONES ENTRE TERCEROS.

1.50 POR "TRANSPORTISTA" SE ENTENDERA TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERU S.A. (TGP), LA PERSONA JURIDICA A LA CUAL EL GOBIERNO DEL PERU LE OTORGO UNA CONCESION DE TRANSPORTE

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

DE GAS NATURAL PARA LA PRESTACION DE ESE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN EL AREA GEOGRAFICA QUE CONECTA EL PUNTO DE ENTREGA CON LA PLANTA.

1.51 POR "YACIMIENTOS DE CAMISEA" SE ENTENDERA LOS YACIMIENTOS DE HIDROCARBUROS UBICADOS DENTRO DEL LOTE 88, SITUADO EN LA CUENCA DEL RIO UCAYALI, EN PERU.

CLAUSULA 2.

DEL OBJETO.

2.1 EL OBJETO DE ESTE CONTRATO ES EL SUMINISTRO, POR PARTE DE LOS PRODUCTORES AL CLIENTE, DE DETERMINADAS CANTIDADES DE GAS NATURAL PROVENIENTE DEL LOTE 88 ("GAS"), PARA SER CONSUMIDO POR EL CLIENTE EN LA PLANTA DE SU PROPIEDAD, A LOS FINES DE GENERAR ELECTRICIDAD EN LA CENTRAL ELECTRICA DE CICLO COMBINADO DUAL FENIX.

2.2 EL CONTRATO SE REGIRA POR LA CLAUSULA DE EXCLUSIVIDAD PREVISTA EN EL ARTICULO 1616 DEL CODIGO CIVIL DEL PERU, CONSIDERANDO LO PREVISTO EN LA SUBCLAUSULA 4.2:

2.3 EL GAS UNICAMENTE PODRA SER UTILIZADO POR EL CLIENTE EN LA PLANTA PARA LA GENERACION DE ELECTRICIDAD EN LA CENTRAL ELECTRICA DE CICLO COMBINADO DUAL FENIX. EL CLIENTE NO PODRA VENDER, TRANSFERIR O REALIZAR ACTOS QUE IMPLIQUEN EL APROVECHAMIENTO DIRECTO DEL GAS POR PARTE DE TERCEROS, SALVO EN EL CASO QUE EL CLIENTE SEA UN DISTRIBUIDOR. EN ESTE CASO APLICARA LA LIMITACION ESTABLECIDA EN ESTE PUNTO RELATIVA A TERCEROS QUE NO SEAN CLIENTES SUYOS CON CONSUMOS UBICADOS DENTRO DEL AREA DE DISTRIBUCION CONCESIONADA AL CLIENTE.

CLAUSULA 3.

DE LA VIGENCIA Y DURACION DEL CONTRATO.

3.1 EL CONTRATO ENTRARA EN VIGENCIA EN LA FECHA DE SUSCRIPCION Y SU DURACION SE EXTENDERA HASTA LA FECHA DE FINALIZACION. NO OBSTANTE, LOS PRODUCTORES NO ESTARAN OBLIGADOS A PONER GAS A DISPOSICION DEL CLIENTE NI EL CLIENTE A RECIBIR EL GAS, HASTA LA FECHA DE INICIO DE SUMINISTRO.

3.2 EL CLIENTE DEBERA REALIZAR LA PRIMERA NOMINACION EN O ANTES DE LA FECHA LIMITE DE INICIO DE SUMINISTRO. SI EL CLIENTE NO REALIZARA LA PRIMERA NOMINACION ANTES DE LA FECHA LIMITE DE INICIO DEL SUMINISTRO, LOS PRODUCTORES PODRAN RESOLVER UNILATERALMENTE EL CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD DE NINGUN TIPO, Y TENDRAN EN TAL CASO DERECHO A PERCIBIR COMO INDEMNIZACION POR TAL TERMINACION ANTICIPADA UNA SUMA IGUAL AL MONTO DE LA GARANTIA DE INICIO DE CONSUMO CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LA SUBCLAUSULA 17.1, QUEDANDO CONSEQUENTEMENTE LOS PRODUCTORES FACULTADOS A EJECUTAR LA MISMA.

CLAUSULA 4

DEL SUMINISTRO.

4.1 DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE CLAUSULA 4 Y EN LAS CLAUSULAS 5 Y 6 Y DEMAS CONDICIONES PREVISTAS EN LAS RESTANTES CLAUSULAS DE ESTE CONTRATO, LOS PRODUCTORES PONDRAN A DISPOSICION DEL CLIENTE CANTIDADES DE GAS, Y EL CLIENTE PAGARA A LOS PRODUCTORES POR LAS MISMAS, Y EN ALGUNOS CASOS ESTABLECIDOS EN LA CLAUSULA 5 PAGARA IGUALMENTE AUNQUE NO HUBIERAN SIDO LAS MISMAS PUESTAS A DISPOSICION, EL PRECIO, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LAS CLAUSULAS 12 Y 13 Y EN LOS APENDICES II Y III DE ESTE CONTRATO.

4.2 LOS PRODUCTORES ESTARAN OBLIGADOS A PONER CADA DIA A DISPOSICION DEL CLIENTE, EN EL PUNTO DE ENTREGA, LA MENOR DE LAS SIGUIENTES CANTIDADES DE GAS: (I) LA CONSIGNADA POR EL CLIENTE EN LA NOMINACION PARA DICHO DIA; (II) LA CANTIDAD DIARIA CONTRACTUAL (CDC); (III) LA

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

CANTIDAD MAXIMA DE GAS NATURAL QUE PUEDA CONSUMIRSE DIA LA PLANTA DEL CLIENTE; Y (IV) LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL AUTORIZADA POR EL TRANSPORTISTA AL CLIENTE PARA DICHO DIA. =====

4.3 EN CADA DIA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, EL CLIENTE SE OBLIGA A ADQUIRIR GAS DE LOS PRODUCTORES EN FORMA EXCLUSIVA HASTA LA CDC, SALVO CUANDO LOS PRODUCTORES NO ESTEN CUMPLIENDO CON EL SUMINISTRO CONTRATADO. =====

4.4 EN EL CASO QUE LAS SIGUIENTES TRES CONDICIONES SE ENCONTRAREN INTEGRAMENTE CUMPLIDAS: (I) EL CLIENTE HUBIERA PRESENTADO EN EL PRIMER OPEN SEASON REALIZADO POR EL TRANSPORTISTA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SUSCRIPCION UNA OFERTA NO CONDICIONADA PARA CONTRATAR UNA CAPACIDAD DE TRANSPORTE FIRME DIARIA POR UN VOLUMEN EQUIVALENTE AL PRODUCTO DE LA CDC POR EL %TOP Y, DE NO HABER SIDO ADJUDICADO CON ESA CAPACIDAD EN FORMA TOTAL, DEBERA PRESENTAR OFERTAS EN TODOS LOS OPEN SEASONS SIGUIENTES HASTA LA FECHA LIMITE DE INICIO DEL SUMINISTRO POR LAS CANTIDADES REMANENTES, (II) EL TRANSPORTISTA HUBIERA ASIGNADO AL CLIENTE TAL CAPACIDAD DE TRANSPORTE FIRME, Y (III) SIN RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, EL TRANSPORTISTA A LA FECHA DE INICIO DEL SUMINISTRO HUBIERA PUESTO A DISPOSICION DEL CLIENTE UNA CAPACIDAD DE TRANSPORTE MENOR A LA CONTRATADA; ENTONCES LA APLICACION DE LAS CLAUSULAS 5 Y 6 QUEDARA LIMITADA A UNA CANTIDAD IGUAL A LA CAPACIDAD MAXIMA DE TRANSPORTE EFECTIVAMENTE PUESTA A DISPOSICION DEL CLIENTE POR EL TRANSPORTISTA. POR EL PERIODO DURANTE EL CUAL EL TRANSPORTISTA MANTENGA DICHA RESTRICCION DE TRANSPORTE PARA EL CLIENTE, EL QUE TERMINARA EN CUALQUIER CASO EN LA PRIMERA OCASION EN QUE EL TRANSPORTISTA PONGA A DISPOSICION DEL CLIENTE LA TOTALIDAD DE LA CAPACIDAD CONTRATADA O EL 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DE 2012 (DOS MIL DOCE) LO QUE OCURRA PRIMERO. =====

EN EL CASO EN QUE EL CLIENTE HAYA CUMPLIDO CON LA CONDICION ESTABLECIDA EN (I) DEL PARRAFO ANTERIOR, PERO LA CAPACIDAD ASIGNADA POR EL TRANSPORTISTA AL CLIENTE COMO CONSECUENCIA DEL OPEN SEASON ALLI REFERIDO FUERA MENOR A LA SOLICITADA POR EL CLIENTE, LA CDC DEL CONTRATO QUEDARA AUTOMATICAMENTE REDUCIDA A UNA CANTIDAD IGUAL A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE FIRME EFECTIVAMENTE ASIGNADA AL CLIENTE POR EL TRANSPORTISTA. =

4.5 LOS PRODUCTORES PODRAN INTERRUPTIR TOTAL O PARCIALMENTE EL SUMINISTRO DE GAS AL CLIENTE CUANDO TAL INTERRUPCION SEA NECESARIA PARA EFECTUAR TRABAJOS DE AMPLIACION O MANTENIMIENTO PROGRAMADOS, HASTA POR UN PLAZO MAXIMO DE VEINTE (20) DIAS SUCESIVOS O ALTERNADOS DENTRO DE UN AÑO CONTRACTUAL, SIN OBLIGACION DE PAGAR AL CLIENTE LA COMPENSACION A QUE SE REFIERE EL SUBCLAUSULA 6.2 POR LAS CANTIDADES DE GAS NO PUESTAS A DISPOSICION DURANTE DICHS DIAS. EN ESTE SUPUESTO, LA CLAUSULA 5 Y 6 Y LA EXCLUSIVIDAD A QUE SE REFIEREN LOS SUBCLAUSULAS 2.2. Y 4.3; QUEDARAN EN SUSPENSO DURANTE EL PLAZO DE DURACION DEL MANTENIMIENTO PROGRAMADO CON RELACION A LAS CANTIDADES DE GAS NOMINADAS POR EL CLIENTE Y NO SUMINISTRADAS POR LOS PRODUCTORES. DE EXCEDER LA INTERRUPCION TOTAL O PARCIAL DEL SUMINISTRO LA CANTIDAD DE DIAS ANTES ESTABLECIDA, A LAS CANTIDADES NOMINADAS POR EL CLIENTE Y NO ENTREGADAS POR LOS PRODUCTORES DURANTE LOS DIAS EN EXCESO, SERA DE APLICACION LO ESTABLECIDO EN EL SUBCLAUSULA 6.2. LOS PRODUCTORES HARAN SUS MEJORES ESFUERZOS PARA COORDINAR CON EL CLIENTE EL MOMENTO MAS ADECUADO PARA AMBAS PARTES A EFECTOS DE REALIZAR LA INTERRUPCION PROGRAMADA, NOTIFICANDOLA EN CUALQUIER CASO CON UNA ANTICIPACION NO MENOR A UN (1) MES, INDICANDO EL TIEMPO ESTIMADO Y LA MAGNITUD DE LA INTERRUPCION DEL SUMINISTRO =====

ALFREDO PAJINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

4.6 DE IGUAL FORMA, EL CLIENTE PODRA INTERRUMPIR TOTAL O PARCIALMENTE SU CONSUMO DE GAS CUANDO: (I) SEA NECESARIO PARA EFECTUAR TRABAJOS DE AMPLIACION O MANTENIMIENTO PROGRAMADOS EN LA PLANTA, O (II) CUANDO EL TRANSPORTISTA O LA DISTRIBUIDORA, DE RESULTAR APLICABLE, DEBAN REALIZAR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS RESPECTIVOS CONTRATOS BOOT DE CONCESION DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR DUCTOS DE CAMISEA AL CITY GATE O DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS, RESPECTIVAMENTE, O EN LAS NORMAS APLICABLES, Y DICHS TRABAJOS NO PERMITIERAN AL CLIENTE UTILIZAR LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE CONTRATADA PARA EL SUMINISTRO DE GAS A LA PLANTA. =====

EN LOS CASOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO PRECEDENTE QUEDARAN EN SUSPENSO DURANTE EL PERIODO DE REALIZACION DE ESTOS TRABAJOS LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS CLAUSULAS 5 Y 6 CON RELACION A LAS CANTIDADES DE GAS QUE, EN CADA UNO DE LOS DIAS DEL PERIODO, EL CLIENTE SE VEA IMPOSIBILITADO DE CONSUMIR EN LA PLANTA O DE TRANSPORTAR POR EL SISTEMA DE TRANSPORTE, SEGUN RESULTE APLICABLE SIEMPRE QUE DICHO PERIODO NO EXCEDA DE: (I) CUARENTA Y CINCO (45) DIAS EN UN AÑO CONTRACTUAL PARA EL CASO DE MANTENIMIENTO DEL TRANSPORTISTA O DISTRIBUIDORA, SEGUN CORRESPONDA; Y (II) DE VEINTE (20) DIAS EN UN AÑO CONTRACTUAL EN EL CASO DE MANTENIMIENTO PROGRAMADO DE INSTALACIONES DE LA PLANTA. SI EN UN MISMO DIA SE PRODUJERAN RESTRICCIONES TANTO EN LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA COMO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE, ESE DIA SE COMPUTARA A LOS EFECTOS DE AMBOS LIMITES. == EL CLIENTE HARA SUS MEJORES ESFUERZOS PARA COORDINAR CON LOS PRODUCTORES EL MOMENTO MAS ADECUADO PARA AMBAS PARTES A EFECTOS DE REALIZAR CUALQUIER INTERRUPCION PROGRAMADA, NOTIFICANDOLOS EN CUALQUIER CASO CON UNA ANTICIPACION NO MENOR A UN (1) MES DE CUALQUIER MANTENIMIENTO PROGRAMADO EN LA PLANTA, INDICANDO EL TIEMPO Y LA MAGNITUD ESTIMADOS DE LA INTERRUPCION DEL CONSUMO =====

4.7 SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, Y EN LA MEDIDA QUE NO CONTRADIGAN ESTE ULTIMO, LAS NOMINACIONES, PUESTA A DISPOSICION E INTERRUPCIONES EN EL SUMINISTRO DE GAS, SE REGIRAN SUPLETORIAMENTE POR LAS DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO CONTENGAN LAS NORMAS DE DESPACHO DE GAS NATURAL QUE SE DICTEN EN PERU POR PARTE DE LA AUTORIDAD DE GOBIERNO CON COMPETENCIA AL EFECTO. =====
CLAUSULA 5 =====

DE LAS CANTIDADES TAKE OR PAY (TOMAR O PAGAR). =====

5.1 DE ACUERDO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO Y A MENOS QUE SE PRODUZCA UN HECHO QUE CONFIGURE FUERZA MAYOR, EL CLIENTE TOMARA CADA DIA EN EL PUNTO DE ENTREGA, LAS CANTIDADES DE GAS REQUERIDAS PARA ESE DIA EN LA NOMINACION, DE ACUERDO CON LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO. A EFECTOS DE DETERMINAR LA CANTIDAD TAKE OR PAY, EL PORCENTAJE TAKE OR PAY INDICADO EN EL PUNTO 4 DEL APENDICE I SE APLICARA SOBRE LA CDC ESTABLECIDA EN EL PUNTO 3 DEL APENDICE I DEL CONTRATO. =====

5.2 SI EL CLIENTE NO TOMASE EN CUALQUIER MES CONTRACTUAL, COMO MINIMO, UNA CANTIDAD DE GAS IGUAL AL PORCENTAJE TAKE OR PAY DE LA CDC MULTIPLICADA POR LA CANTIDAD DE DIAS DE DICHO MES CONTRACTUAL (EN ADELANTE LA CTOP), DEBERA IGUALMENTE PAGAR A LOS PRODUCTORES EL PRECIO POR LA CANTIDAD DIFERIDA CORRESPONDIENTE A DICHO MES CONTRACTUAL, LA QUE SE CALCULARA COMO LA CTOP MENOS: (I) LAS CANTIDADES DEBIDAMENTE NOMINADAS Y TOMADAS POR EL CLIENTE DURANTE DICHO MES CONTRACTUAL, (II) LAS CANTIDADES DEBIDAMENTE NOMINADAS Y NO TOMADAS POR EL CLIENTE POR FUERZA MAYOR, (III) LAS CANTIDADES

TESTIMONIO

NO TOMADAS POR EL CLIENTE DURANTE DICHO MES CONTRACTUAL POR MANTENIMIENTO PROGRAMADO DE LA PLANTA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA SUBCLAUSULA 4.5, Y (IV) LAS CANTIDADES DEBIDAMENTE NOMINADAS POR EL CLIENTE DURANTE DICHO MES CONTRACTUAL Y NO ENTREGADAS POR LOS PRODUCTORES POR CUALQUIER CAUSA. =====

5.3 EL PAGO ESTABLECIDO EN LA SUBCLAUSULA 5.2 SERA LA UNICA COMPENSACION PARA LOS PRODUCTORES EN CASO DE QUE EL CLIENTE INCUMPLIESE CON SU OBLIGACION DE TOMAR LA CTOP. CONSEQUENTEMENTE, EL CLIENTE NO SERA RESPONSABLE FRENTE A LOS PRODUCTORES POR OTROS DAÑOS Y PERJUICIOS DIRECTOS, INDIRECTOS O ULTERIORES QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACION DE TOMAR EL GAS CONTRATADO. EN ESTE SENTIDO, LOS PRODUCTORES RENUNCIAN A RECLAMAR, EXTRAJUDICIALMENTE, JUDICIALMENTE, O MEDIANTE PROCEDIMIENTO ARBITRAL EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACION, MAS ALLA DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLAUSULA, POR LOS CONCEPTOS ANTES INDICADOS O POR CUALQUIER OTRO, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DEL CLIENTE EN TOMAR LA CTOP. =====

5.4 EL CLIENTE TENDRA DERECHO A RECUPERAR, DENTRO DEL RESPECTIVO PERIODO DE RECUPERACION DE CANTIDADES DIFERIDAS, CUALQUIER CANTIDAD DIFERIDA POR LA QUE HUBIESE PAGADO A LOS PRODUCTORES EL PRECIO CORRESPONDIENTE, SIGUIENDO PARA ELLO, EN EL CASO DE EXISTIR MAS DE UNA CANTIDAD DIFERIDA NO RECUPERADA, EL ORDEN CRONOLOGICO EN QUE LAS MISMAS SE HUBIEREN PRODUCIDO. ESTA RECUPERACION SE PODRA REALIZAR EN CUALQUIER MES CONTRACTUAL DEL CORRESPONDIENTE PROD, CON LAS CANTIDADES DE GAS TOMADAS EN EXCESO DE LA CTOP DURANTE DICHO MES CONTRACTUAL. SI AL VENCIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO QUEDASEN CANTIDADES DIFERIDAS PENDIENTES DE RECUPERACION, EL CLIENTE PODRA RECUPERAR LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES DESPUES DE DICHO VENCIMIENTO DENTRO DE UN PLAZO MAXIMO DE DOS (2) MESES, EN CUYO CASO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LA NOMINACION PODRA SUPERAR LA CDC. =====

CLAUSULA 6. =====

DE LAS CANTIDADES DELIVER OR PAY (ENTREGAR O PAGAR) =====

6.1. DE ACUERDO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, Y A MENOS QUE SE PRODUZCA UN HECHO QUE CONFIGURE FUERZA MAYOR, LOS PRODUCTORES PONDRAN A DISPOSICION DEL CLIENTE, CADA DIA EN EL PUNTO DE ENTREGA LA CANTIDAD DE GAS QUE SE ESTABLECE EN LA SUBCLAUSULA 4.2, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO. =====

6.2. SI EN CUALQUIER DIA, LOS PRODUCTORES NO PUSIERAN A DISPOSICION DEL CLIENTE EN EL PUNTO DE ENTREGA EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA CANTIDAD DE GAS QUE ESTUVIERAN OBLIGADOS A PONER A DISPOSICION DURANTE ESE DIA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA SUBCLAUSULA 4.2, CON UNA TOLERANCIA OPERATIVA DE MAS/MENOS EL DOS POR CIENTO (2%), LOS PRODUCTORES DEBERAN PAGAR AL CLIENTE EL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL PRECIO MULTIPLICADO POR UNA CANTIDAD DE GAS IGUAL A LA CANTIDAD DE GAS QUE HUBIERAN DEBIDO PONER A DISPOSICION DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA SUBCLAUSULA 4.2, MENOS (I) LA CANTIDAD DE GAS QUE LOS PRODUCTORES HUBIERAN PUESTO A DISPOSICION DEL CLIENTE DURANTE DICHO DIA, (II) LA CANTIDAD DE GAS QUE LOS PRODUCTORES NO PUDIERAN PONER A DISPOSICION EN DICHO DIA POR FUERZA MAYOR, (III) LA CANTIDAD DE GAS NOMINADA Y NO TOMADA POR EL CLIENTE EN DICHO DIA POR CUALQUIER CAUSA, Y (IV) LA CANTIDAD DE GAS NO PUESTA A DISPOSICION POR MANTENIMIENTO PROGRAMADO DE LOS PRODUCTORES CONFORME A LA SUBCLAUSULA 4.5 1ER PARRAFO, EN ADELANTE LA CDOP (CANTIDAD DELIVER OR PAY) =====

TAMBIEN DEBERAN PAGAR LOS PRODUCTORES AL CLIENTE CON RELACION A LA CDOP, EL COSTO DEL

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

SERVICIO DE TRANSPORTE FIRME Y/O, SI CORRESPONDIERE, DE DISTRIBUCION DE LA MISMA, SI POR CAUSA DE ESTA FALTA DE SUMINISTRO EL CLIENTE HUBIESE INCURRIDO EN UN FALSO COSTO DE TRANSPORTE FIRME Y/O, SI CORRESPONDIERE, DE DISTRIBUCION. =====

6.3. LO ESTABLECIDO EN LA SUBCLAUSULA 6.2 CONSTITUIRA LA UNICA COMPENSACION DEL CLIENTE EN CASO DE QUE LOS PRODUCTORES INCUMPLAN EN CUALQUIER DIA CON SU OBLIGACION DE PONER A DISPOSICION LA CANTIDAD NOMINADA PARA ESE DIA POR EL CLIENTE. CONSECUENTEMENTE, LOS PRODUCTORES NO SERAN RESPONSABLES FRENTE AL CLIENTE POR OTROS DAÑOS Y PERJUICIOS DIRECTOS, INDIRECTOS O ULTERIORES QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PONER A DISPOSICION DEL CLIENTE LA CANTIDAD DE GAS QUE EL MISMO HUBIERA NOMINADO PARA CUALQUIER DIA, DE ACUERDO A ESTE CONTRATO. =====

EN ESTE SENTIDO, EL CLIENTE RENUNCIA A SU DERECHO A RECLAMAR, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, O MEDIANTE PROCEDIMIENTO ARBITRAL, EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACION POR LOS CONCEPTOS ANTES INDICADOS O POR CUALQUIER OTRO, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS PRODUCTORES EN PONER A DISPOSICION DEL CLIENTE EL GAS OBJETO DEL CONTRATO. =====

6.4 EN CASO DE FUERZA MAYOR LA ASIGNACION DE GAS SERA HECHA A PRORRATA A TODOS LOS CLIENTES (INCLUIDO EL CLIENTE) EN FUNCION A LOS EFECTOS QUE DICHO CASO DE FUERZA MAYOR TENGA. ANTES DE LA SUSCRIPCION DE ESTE CONTRATO, LOS PRODUCTORES HAN ENTREGADO AL CLIENTE UN CERTIFICADO DE RESERVAS Y UN CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE ENTREGA ACTUALIZADOS. EL CLIENTE DECLARA Y GARANTIZA QUE HA ANALIZADO TODA LA INFORMACION NECESARIA PARA TOMAR SU DECISION DE SUSCRIBIR ESTE CONTRATO INCLUYENDO LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE GAS SUSCRITOS POR LOS PRODUCTORES Y OTRA INFORMACION DISPONIBLE PUBLICAMENTE, Y ESTA DE ACUERDO EN QUE LOS PRODUCTORES ESTAN Y SEGUIRAN SUJETOS A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE DICHS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE GAS Y QUE DICHS CONTRATOS PREVALECERAN. =====

CLAUSULA 7. =====

DE LAS NOMINACIONES =====

7.1 EL CLIENTE DEBERA ENVIAR CADA DIA HASTA LAS DOCE HORAS (12:00), UNA COMUNICACION POR ESCRITO QUE CONSTITUIRA LA NOMINACION, CONSIGNANDO LA CANTIDAD DE GAS QUE SOLICITA Y SE COMPROMETE A TOMAR EN EL PUNTO DE ENTREGA DURANTE EL DIA INMEDIATO SIGUIENTE A AQUEL EN QUE REALIZA LA NOMINACION. ASIMISMO, LOS PRODUCTORES DEBERAN CONFIRMAR ESTAS CANTIDADES ANTES DE LAS CATORCE HORAS (14:00 P.M.) DEL DIA EN QUE EL CLIENTE EFECTUA LA NOMINACION. ESTA ACTIVIDAD DEBERA REALIZARSE TODOS Y CADA UNO DE LOS DIAS DE CUALQUIER AÑO CONTRACTUAL A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DEL SUMINISTRO. SI EL CLIENTE NO REALIZA LA REFERIDA NOMINACION PARA UN DIA DETERMINADO, SE ENTENDERA QUE ESTA NOMINANDO PARA ESE DIA LA CANTIDAD NOMINADA PARA EL DIA INMEDIATO ANTERIOR, O LA ULTIMA CANTIDAD QUE HAYA SIDO NOMINADA POR EL CLIENTE. SI LOS PRODUCTORES NO CONFIRMAN LA NOMINACION REALIZADA POR EL CLIENTE, ESTA SE ENTENDERA POR CONFIRMADA. =====

7.2 EN EL CASO DE QUE LOS PRODUCTORES ACUERDEN CON EL TRANSPORTISTA UN BALANCE OPERATIVO DE ENTREGAS DE GAS, EN BASE AL CUAL EL TRANSPORTISTA PUSIERE EN CUALQUIER DIA A DISPOSICION DEL CLIENTE EN EL PUNTO DE DEVOLUCION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE LA CANTIDAD DE GAS SOLICITADA POR EL CLIENTE EN LA NOMINACION PARA DICHO DIA, SE CONSIDERARA A TODOS LOS EFECTOS QUE LOS PRODUCTORES HAN CUMPLIDO CON RELACION A DICHO DIA SUS OBLIGACIONES CON EL CLIENTE DE PUESTA A DISPOSICION DE GAS. LA CONFORMIDAD

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

DEL TRANSPORTISTA Y LA COORDINACION DE LA PUESTA A DISPOSICION DEL GAS AL CLIENTE, SERA DE CARGO DE LOS PRODUCTORES.

7.3 EN NINGUN DIA EL CLIENTE PODRA REQUERIR EN LA NOMINACION CANTIDADES DE GAS QUE SUPEREN LA CDC, NI LOS PRODUCTORES ESTARAN OBLIGADOS A ENTREGAR NI EL CLIENTE A TOMAR CANTIDADES DE GAS QUE SUPEREN LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL CLIENTE DE CONFORMIDAD CON LA SUBCLAUSULA 7.1, EN LA NOMINACION PARA DICHO DIA, CON UNA TOLERANCIA OPERATIVA DE +/- 2% (DOS POR CIENTO).

CLAUSULA 8.

DE LAS INSTALACIONES Y PUNTO DE RECEPCION. PRESION.

8.1 LA CANTIDAD DE GAS REQUERIDA POR EL CLIENTE EN LA NOMINACION PARA CUALQUIER DIA DE CONFORMIDAD CON LA SUBCLAUSULA 7.1, SERA PUESTA A DISPOSICION DEL CLIENTE POR LOS PRODUCTORES DURANTE DICHO DIA, EN EL PUNTO DE ENTREGA.

8.2 LOS PRODUCTORES PODRAN MODIFICAR EL PUNTO DE ENTREGA, SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO AFECTE EL SUMINISTRO DE GAS AL CLIENTE EN SU PLANTA. LOS COSTOS QUE EL CAMBIO ORIGINE SERAN DE CARGO DE LOS PRODUCTORES.

8.3 LOS PRODUCTORES LLEVARAN UN REGISTRO CORRESPONDIENTE A LAS MEDICIONES Y A LAS CANTIDADES DE GAS PUESTAS A DISPOSICION POR LOS PRODUCTORES CADA DIA EN EL PUNTO DE ENTREGA, A FIN DE PREPARAR Y EMITIR LA FACTURACION CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA

CLAUSULA 13. LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES A LAS MEDICIONES DEL PUNTO DE ENTREGA DEBERAN ESTAR CERTIFICADOS POR EL TRANSPORTISTA.

LOS PRODUCTORES ENTREGARAN EL GAS EN EL PUNTO DE ENTREGA A UNA PRESION QUE SERA LA MENOR DE: (I) LA PRESION EXISTENTE EN EL GASODUCTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y (B) 37,5 BAR ABSOLUTO QUE ES LA ESTABLECIDA EN LA SUBCLAUSULA 4.7 DEL ANEXO I DEL CONTRATO BOOT DE CONCESION DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR DUCTOS DESDE CAMISEA HASTA EL CITY GATE LA "PRESION DE ENTREGA DEL CONTRATO" SI LOS PRODUCTORES OFRECIERAN LA ENTREGA DEL GAS A UNA PRESION INFERIOR A LA PRESION DE ENTREGA DEL CONTRATO, SE CONSIDERARA PARA TODOS LOS EFECTOS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO QUE LOS PRODUCTORES DEJARON DE OFRECER LA ENTREGA DE DICHO GAS. LOS PRODUCTORES NO ESTARAN OBLIGADOS A PONER A DISPOSICION EL GAS EN EL PUNTO DE ENTREGA A UNA PRESION SUPERIOR A LA PRESION DE ENTREGA DEL CONTRATO.

CLAUSULA 9.

DE LA TRANSFERENCIA DE LA CUSTODIA, PROPIEDAD Y RIESGO.

9.1 LA TRANSFERENCIA DE LA CUSTODIA Y PROPIEDAD DEL GAS, ASI COMO DE TODO RIESGO CORRESPONDIENTE A SU TITULARIDAD Y MANIPULEO, PASARAN AL CLIENTE UNA VEZ QUE EL GAS HAYA SIDO PUESTO A DISPOSICION POR LOS PRODUCTORES EN EL PUNTO DE ENTREGA Y A PARTIR DEL MISMO.

9.2 EL CLIENTE DEBERA CONTAR CON CONTRATOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE FIRME DE GAS NATURAL QUE LE PERMITAN CONTAR CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE RESULTAR NECESARIA, DEL GAS CONTRATADO, DESDE EL PUNTO DE ENTREGA HASTA LA PLANTA, SIENDO DICHO TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE.

CLAUSULA 10.

DE LAS MEDICIONES.

10.1 LA CANTIDAD Y EL CONTENIDO CALORICO DEL GAS SUMINISTRADO SERAN DETERMINADOS EN EL

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

PUNTO DE ENTREGA, USANDO LOS EQUIPOS DE MEDICION DE LOS PRODUCTORES EN DICHO LUGAR, DEBIENDOSE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LA SUBCLAUSULA 8.3. =====

10.2: LOS PRODUCTORES INSTALARAN, OPERARAN Y MANTENDRAN A SU EXCLUSIVO CARGO, O HARAN INSTALAR, OPERAR Y MANTENER POR TERCEROS A SU CARGO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, EN EL PUNTO DE ENTREGA, LOS EQUIPOS DE MEDICION QUE SERAN DE SU PROPIEDAD, ESTARAN EQUIPADOS Y SERAN OPERADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS APLICABLES PERTINENTES. LOS PRODUCTORES RECONOCEN AL CLIENTE EL DERECHO DE QUE REPRESENTANTES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS DEL MISMO, ESTEN PRESENTES EN OPORTUNIDAD DE CUALQUIER INSPECCION, VERIFICACION, Y/O CALIBRACION DE LOS EQUIPOS DE MEDICION EN EL PUNTO DE ENTREGA QUE SE UTILICEN PARA MEDIR EL GAS QUE SE ENTREGUE BAJO EL PRESENTE CONTRATO =====

10.3 LAS CANTIDADES ENTREGADAS, LA CDOP Y LA CTOP SE EXPRESARAN EN MILLONES DE UNIDADES DE ENERGIA BRITANICAS (MMBTU) A LOS EFECTOS DE LA FACTURACION Y PAGO EN VIRTUD DE HABERSE FIJADO EL PRECIO APLICABLE AL CONTRATO EN DICHA UNIDAD DE MEDIDA. =====

CLAUSULA 11

DE LA CALIDAD. =====

11.1: LOS PRODUCTORES SERAN RESPONSABLES DE QUE EL GAS QUE PONGAN A DISPOSICION DEL CLIENTE EN EL PUNTO DE ENTREGA CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN LA SUBCLAUSULA 11.4. QUEDA ENTENDIDO QUE LOS PRODUCTORES TENDRAN EL DERECHO DE EXTRAER DEL GAS QUE PRODUZCAN Y QUE DESTINEN AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, LOS HIDROCARBUROS LICUABLES CONTENIDOS EN DICHO GAS, EN TANTO QUE EL GAS QUE DESPUES DE DICHA EXTRACCION SE PONGA A DISPOSICION DEL CLIENTE, CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN ESTA CLAUSULA 11. =====

11.2: LOS PRODUCTORES DEBERAN DAR AVISO AL CLIENTE CUANDO EL GAS QUE PONDRAN A DISPOSICION EN CUALQUIER DIA SE ENCONTRARA FUERA DE LAS ESPECIFICACIONES DEFINIDAS EN LA SUBCLAUSULA 11.4 DEL PRESENTE CONTRATO. SERA OPCION DEL CLIENTE ACEPTAR CUALQUIER CANTIDAD DE GAS QUE ESTE FUERA DE DICHAS ESPECIFICACIONES, PERO DE ACEPTARLO, NO TENDRA DERECHO A RECLAMO POSTERIOR ALGUNO. =====

11.3: EN CASO DE QUE, EN CUALQUIER DIA, EL CLIENTE NO ACEPTE CUALQUIER CANTIDAD DE GAS PUESTA A DISPOSICION POR LOS PRODUCTORES EN EL PUNTO DE ENTREGA, QUE NO SE AJUSTARE A LO ESPECIFICADO EN LA SUBCLAUSULA 11.4. DEL CONTRATO, SE CONSIDERARA QUE LA MISMA NO HA SIDO PUESTA A DISPOSICION DEL CLIENTE POR LOS PRODUCTORES, Y SERA DE APLICACION LO ESTABLECIDO EN EL SUBCLAUSULA 6.2 DEL CONTRATO. =====

11.4 LAS CARACTERISTICAS DE CALIDAD DEL GAS MATERIA DE ESTE CONTRATO SERAN LAS ESTABLECIDAS EN LA SEPTIMA DISPOSICION COMPLEMENTARIA DE LAS NORMAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR DUCTOS APROBADA POR DECRETO SUPREMO 018-2004-EM, Y SON LAS SIGUIENTES: =====

A. CONTAMINANTES EN EL GAS: =====

EL GAS SUMINISTRADO NO PODRA EXCEDER, CON RELACION A CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CONTAMINANTES, EL LIMITE QUE EN CADA CASO SEGUIDAMENTE SE ESTABLECE: =====

AZUFRE TOTAL : 15 MG/M3 =====

H2S : 3 MG/M3 =====

CO2 : 2% (DOS POR CIENTO) EN VOLUMEN =====

INERTES TOTALES : 4% (CUATRO POR CIENTO) EN VOLUMEN =====

AGUA LIBRE : 0 =====

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

VAPOR DE AGUA: 65 MG/M3

PUNTO DE ROCIO DE HIDROCARBUROS: -4°C A 5500 KPA

EL GAS ESTARA LIBRE DE ARENA, POLVO, GOMA, ACEITES, GLICOL Y OTRAS IMPUREZAS.

LA TEMPERATURA MAXIMA DEL GAS SERA DE 50°C

B. PODER CALORIFICO BRUTO DEL GAS.

EL PODER CALORIFICO BRUTO DEL GAS SUMINISTRADO ESTARA ENTRE 8.800 Y 10.300 KCAL/M3, (989 BTU/PC Y 1.157 BTU/PC)

CLAUSULA 12.

DEL PRECIO:

12.1 EL PRECIO A PAGAR POR EL CLIENTE A LOS PRODUCTORES POR LAS CANTIDADES DE GAS TOMADAS Y POR LA CANTIDAD DIFERIDA, EN CADA MES CONTRACTUAL, ESTA ESTABLECIDO EN US\$/MMBTU (DOLARES POR MILLON DE BTUS) Y SE DETERMINARA PARA CADA AÑO CONTRACTUAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SUBCLAUSULAS 12.2 Y 12.3 Y EL APENDICE III DEL CONTRATO.

12.2 EL PRECIO APLICABLE, DURANTE CADA AÑO CONTRACTUAL, SE ESTABLECERA DE CONFORMIDAD CON LA FORMULA ESTIPULADA EN EL PUNTO 1 DEL APENDICE III DEL CONTRATO, A PARTIR DE UN PRECIO BASE QUE SE DETERMINARA AJUSTANDO EL PRECIO BASE ESTABLECIDO EN EL PUNTO 1 DEL APENDICE II DEL CONTRATO, EN FUNCION DE LOS FACTORES A Y B QUE RESULTEN APLICABLES, SEGUN LA CDC Y PORCENTAJE DE TAKE OR PAY ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO.

12.3 EL PRECIO DETERMINADO DE CONFORMIDAD AL SUBCLAUSULA 12.2 PRECEDENTE, NO INCLUYE NINGUN TRIBUTO, CREADO O POR CREARSE, QUE RESULTE APLICABLE AL SUMINISTRO Y/O ENTREGA DEL GAS, LOS CUALES SERAN ADICIONADOS POR LOS PRODUCTORES AL PRECIO EN LA CORRESPONDIENTE FACTURACION Y PAGADOS POR EL CLIENTE CONJUNTAMENTE CON EL PRECIO.

CLAUSULA 13.

DE LA FACTURACION Y PAGO

13.1 LAS CANTIDADES DE GAS ENTREGADAS POR LOS PRODUCTORES AL CLIENTE SERAN MEDIDAS EN LOS EQUIPOS DE MEDICION UBICADOS EN EL PUNTO DE ENTREGA, TANTO VOLUMETRICAMENTE CUANTO POR SU CONTENIDO CALORICO REFERIDO AL PODER CALORIFICO BRUTO MEDICIONES QUE DEBERAN SER CERTIFICADAS POR EL TRANSPORTISTA Y QUE POSTERIORMENTE SERAN EXPRESADAS EN MMBTUS Y FACTURADAS EN DOLARES.

13.2 LA FACTURACION SE REALIZARA CON RELACION A CADA MES CONTRACTUAL, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS INMEDIATAMENTE POSTERIORES AL ULTIMO DIA DE CADA MES CONTRACTUAL, LOS PRODUCTORES FACTURARAN AL CLIENTE LAS CANTIDADES DE GAS PUESTAS A DISPOSICION DEL CLIENTE DURANTE DICHO MES DEL CONTRATO Y EL MONTO CORRESPONDIENTE A LA CTOP, DE CORRESPONDER, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA 5, LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES DEBERAN SER PAGADAS POR EL CLIENTE MEDIANTE DEPOSITO DE LOS RESPECTIVOS FONDOS EN DOLARES, EN LAS CUENTAS BANCARIAS QUE INDIQUEN LOS PRODUCTORES POR ESCRITO, A MAS TARDAR EN LA RESPECTIVA FECHA DE VENCIMIENTO, LA QUE SE PRODUCIRA A LOS DIEZ (10) DIAS DE LA RECEPCION DE LA RESPECTIVA FACTURA POR PARTE DEL CLIENTE. SI EL VENCIMIENTO FUESE UN DIA SABADO, EL MISMO SE TRASLADARA AL DIA HABIL INMEDIATO ANTERIOR, Y SI FUERA DOMINGO O FERIADO NO LABORABLE, EL PAGO DEBERA REALIZARSE EL DIA HABIL INMEDIATO POSTERIOR.

LOS MONTO CORRESPONDIENTES A COMPENSACIONES O PENALIDADES A FAVOR DEL CLIENTE QUE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO, SERAN ACREDITADOS POR LOS PRODUCTORES EN BASE A LA DOCUMENTACION CONTABLE QUE CORRESPONDA Y SERAN PAGADOS AL CLIENTE.

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

DENTRO DE LOS VEINTE (20) PRIMEROS DIAS DEL MES CONTRACTUAL SIGUIENTE A AQUEL EN EL CUAL SE HUBIERA GENERADO EL DERECHO DEL CLIENTE A RECIBIR DICHO PAGO CONFORME AL CONTRATO.

13.3 LOS PRODUCTORES REALIZARAN UNA SOLA FACTURACION CADA MES DEL CONTRATO. LA FACTURA INCLUIRA LOS SUMINISTROS DE GAS EFECTUADOS EN EL CORRESPONDIENTE PERIODO, DETALLANDO LAS CANTIDADES DE GAS, EL CONTENIDO CALORICO, LA CTOP DE CORRESPONDER, EL PRECIO UNITARIO, LOS IMPUESTOS APLICABLES Y EL MONTO TOTAL A PAGAR POR EL CLIENTE. DE REQUERIR EL CLIENTE INFORMACION ADICIONAL RESPECTO A LA FACTURACION Y/O MEDICION, ESTA LE SERA PROPORCIONADA POR LOS PRODUCTORES EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ (10) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA RESPECTIVA SOLICITUD. =====

13.4 LOS MONTOS EXPRESADOS EN DOLARES DEBERAN SER PAGADOS POR EL CLIENTE EN DICHA MONEDA. =====

13.5 EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE CUALQUIER FACTURA DEVENGARA INTERESES A LA TASA POR MORA SOBRE CUALQUIER MONTO VENCIDO Y NO PAGADO OPORTUNAMENTE, DURANTE LOS DIAS QUE DURE LA MORA, QUEDANDO EL CLIENTE CONSTITUIDO EN MORA DE PLENO DERECHO DESDE EL DIA SIGUIENTE AL VENCIMIENTO DEL RESPECTIVO PLAZO DE PAGO SEGUN LO ESTIPULADO EN EL SUBCLAUSULA 13.2, SIN NECESIDAD DE INTIMACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ALGUNA. LO ANTERIOR RESULTARA APLICABLE TAMBIEN AL PAGO DE CUALQUIER SUMA QUE SEA ADEUDADA AL CLIENTE POR LOS PRODUCTORES. =====

13.6 SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL SUBCLAUSULA 13.5, SI EL CLIENTE DEJASE DE PAGAR A SU VENCIMIENTO DOS (2) FACTURAS, LOS PRODUCTORES, PREVIA COMUNICACION DE FECHA CIERTA REQUIRIENDO EL PAGO EN UN PLAZO DE CINCO (5) DIAS, PODRAN DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO, SUSPENDER EL SUMINISTRO DE GAS HASTA QUE EL CLIENTE ABONE LAS SUMAS ADEUDADAS EN SU TOTALIDAD, MAS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES. =====

13.7 EN CASO DE QUE EL CLIENTE ESTUVIESE EN DESACUERDO CON EL CONTENIDO DE CUALQUIER FACTURA, PODRA FORMULAR POR ESCRITO LA CORRESPONDIENTE RECLAMACION A LOS PRODUCTORES, DEBIENDO PAGAR PUNTUALMENTE EL IMPORTE NO SUJETO A CONTROVERSIA, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL SUBCLAUSULA 13.2. =====

13.8 SI AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE PAGO DE CUALQUIER FACTURA EL CLIENTE NO HUBIESE EFECTUADO RECLAMACION ALGUNA, DEBERA ABONAR INTEGRAMENTE EL MONTO TOTAL DE LA MISMA, SIN PERJUICIO DE EJERCER POSTERIORMENTE SU DERECHO DE PRESENTAR UNA RECLAMACION. =====

13.9 EN EL CASO DE QUE EXISTA UN RECLAMO POR PARTE DEL CLIENTE CON RELACION A CUALQUIER FACTURA Y EL MISMO FUERA ACEPTADO MEDIANTE DOCUMENTO ESCRITO EMITIDO POR LOS PRODUCTORES, LAS DIFERENCIAS QUE RESULTAREN SE AJUSTARAN EN LA FACTURA DEL MES CONTRACTUAL SIGUIENTE. =====

13.10 SI COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER RECLAMACION CON RELACION A CUALQUIER FACTURA LAS PARTES NO PUDIEREN ALCANZAR UN ACUERDO, LAS MISMAS DEBERAN SOMETER LA CONTROVERSIA AL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE ESTIPULADO EN LA CLAUSULA 16. =====

13.11 SI LA RECLAMACION FUESE RESUELTA CON LAUDO DESFAVORABLE AL CLIENTE, ESTE DEBERA PAGAR EL MONTO RECLAMADO Y NO PAGADO, MAS LOS INTERESES A LA TASA POR MORA ESTABLECIDA EN EL SUBCLAUSULA 13.5, DESDE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA RESPECTIVA FACTURA HASTA LA FECHA DE EFECTIVO PAGO. EN EL CASO CONTRARIO, LOS PRODUCTORES DEBERAN DEVOLVER AL CLIENTE CUALQUIER IMPORTE PAGADO INDEBIDAMENTE POR HABER SIDO EL RESPECTIVO RECLAMO RESUELTO FAVORABLEMENTE PARA EL CLIENTE EN EL LAUDO, MAS LOS INTERESES A LA TASA POR MORA ESTABLECIDA EN EL SUBCLAUSULA 13.5, DESDE LA FECHA DE PAGO POR EL CLIENTE DE LA

ALFREDO PAJNO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

FACTURA HASTA LA FECHA DEL REEMBOLSO POR LOS PRODUCTORES.

CLAUSULA 14:

DE LOS CASOS DE FUERZA MAYOR.

14.1 CASOS DE FUERZA MAYOR:

(A) CON EXCEPCION DE LA OBLIGACION DE REALIZAR EL PAGO DE DINERO QUE ADEUDEN EN LA FECHA EN VIRTUD DEL CONTRATO, NI LOS PRODUCTORES NI EL CLIENTE ESTARAN EN INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE SUS OBLIGACIONES EN VIRTUD DEL CONTRATO NI SERAN RESPONSABLES POR UN RETRASO O INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE SUS OBLIGACIONES EN VIRTUD DEL CONTRATO, EN LA MEDIDA QUE EL CUMPLIMIENTO SE VEA OBSTACULIZADO, IMPEDIDO, AFECTADO EN FORMA NEGATIVA O RETRASADO COMO RESULTADO DE FUERZA MAYOR. EN ESTE DOCUMENTO, SE HARA REFERENCIA AL CLIENTE O A LOS PRODUCTORES, SEGUN SEA EL CASO, DISPENSADOS POR ESTA CIRCUNSTANCIA, COMO UNA "PARTE DISPENSADA". SUJETO A LO ESTABLECIDO EN LA SUBCLAUSULA 14.2, LA PARTE DISPENSADA NO SERA DISPENSADA POR UN RETRASO O POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES QUE PODRIA HABERSE EVITADO, DE HABER ACTUADO EN FORMA DILIGENTE.

(B) POR "FUERZA MAYOR" SE ENTENDERA UN ACTO, CASO O CIRCUNSTANCIA, YA SEA DE LA CLASE AQUI DESCRITA O DE OTRO MODO, QUE SE ENCUENTRE FUERA DEL CONTROL RAZONABLE DEL CLIENTE O DE LOS PRODUCTORES, SEGUN SEA EL CASO, QUE INVOQUEN LA FUERZA MAYOR. LA FUERZA MAYOR PUEDE INCLUIR CIRCUNSTANCIAS DEL SIGUIENTE TIPO, SIEMPRE QUE TALES CIRCUNSTANCIAS CUMPLAN CON LA DEFINICION DE FUERZA MAYOR QUE SE ESTABLECE LINEAS ARRIBA:

(I) INCENDIO, INUNDACION, DISTURBIO ATMOSFERICO, RAYOS, TORMENTA, HURACAN, CICLON, TIFON, MAREJADA, TORNADO, TERREMOTO, DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, EROSION DEL SUELO, DERRUMBE, DAÑO POR INUNDACION, EPIDEMIA U OTRO DESASTRE NATURAL;

(II) ACTOS BELICOS (AL MARGEN DE QUE EXISTA O NO DECLARACION DE GUERRA), INVASION, CONFLICTO ARMADO, EMBARGO, REVOLUCION, SABOTAJE, TERRORISMO O INMINENCIA DEL MISMO (AL MARGEN DE QUE SE DIRIJA O NO AL CLIENTE O A LOS PRODUCTORES), MOTIN, GUERRA CIVIL, BLOQUEO, INSURRECCION, ACTOS DE ENEMIGOS PUBLICOS, DISTURBIOS CIVILES;

(III) RADIACION O CONTAMINACION IONIZANTE, RADIOACTIVIDAD PROVENIENTE DE CUALQUIER COMBUSTIBLE O DESECHO NUCLEAR O DE LA COMBUSTION DE DESECHO NUCLEAR PROVENIENTE DE LA COMBUSTION DE LAS PROPIEDADES NUCLEARES, RADIOACTIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE UN CONJUNTO EXPLOSIVO CON COMPONENTE NUCLEAR, CONDICIONES ADVERSAS DEL SUBSUELO O LA PRESENCIA DE SUSTANCIAS PELIGROSAS EN LA PLANTA Y/O LAS INSTALACIONES DE PRODUCCION;

(IV) HUELGA (YA SEA QUE SEA DECLARADA LEGAL O ILEGAL), PARO PATRONAL U OTROS DISTURBIOS INDUSTRIALES;

(V) ACTOS U OMISIONES, DESPUES DE LA FECHA DE SUSCRIPCION, DE CUALQUIER AUTORIDAD DE GOBIERNO CON JURISDICCION, INCLUIDA LA EMISION O PROMULGACION DE ALGUNA LEY, EL CAMBIO O LA APLICACION POR PARTE DE UNA AUTORIDAD DE GOBIERNO, DE UNA LEY O LA IMPOSICION DE ALGUNA CONDICION, CUYO EFECTO IMPEDIRIA, RETRASARIA O HARIA ILEGAL O COMERCIALMENTE INVIABLE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRODUCTORES O LOS CLIENTES, EN VIRTUD DEL PRESENTE, O QUE REQUERIRIA QUE LOS PRODUCTORES O LOS CLIENTES, CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LA REFERIDA LEY, TOMEN MEDIDAS COMERCIALMENTE IRRAZONABLES BAJO LAS CIRCUNSTANCIAS;

(VI) EN EL CASO DE LOS PRODUCTORES, LA INCAPACIDAD PARA OBTENER O LA SUSPENSION, FINALIZACION, MODIFICACION, NEGATIVA, INTERRUPCION O LA INCAPACIDAD PARA RENOVAR ALGUNA

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

SERVIDUMBRE, DERECHO DE PASO, PERMISO, LICENCIA, CONSENTIMIENTO, AUTORIZACION O APROBACION DE ALGUNA AUTORIDAD DE GOBIERNO QUE SE TENGA O DESEE HACER VALER; =====

(VII) PERDIDA, DAÑO ACCIDENTAL GRAVE, O NO OPERABILIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y/O DISTRIBUCION O INSTALACIONES O EQUIPO CONEXOS; =====

(VIII) EN EL CASO DE LOS PRODUCTORES, LA PERDIDA, EL DAÑO ACCIDENTAL GRAVE O LA NO OPERABILIDAD DE LAS INSTALACIONES DE PRODUCCION, INCLUIDO EL CONGELAMIENTO Y LA ROTURA DE DUCTOS E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE DE GAS NO PROCESADO DE LOS YACIMIENTOS DE CAMISEA A LA PLANTA DE LOS PRODUCTORES QUE EXISTE EN LAS MALVINAS; =====

(IX) EN EL CASO DE LOS PRODUCTORES, LA FALTA DE CAPACIDAD SUFICIENTE PARA REALIZAR LAS ENTREGAS DE GAS DE LOS YACIMIENTOS DE CAMISEA, INCLUIDO EL DAÑO, LA INEXISTENCIA, LA PERDIDA O LA INSUFICIENCIA DE RESERVAS DE GAS EN LOS YACIMIENTOS DE CAMISEA Y EL AGOTAMIENTO NATURAL O LA FALTA DE GAS Y LIQUIDOS DE GAS ECONOMICAMENTE RECUPERABLES EN LOS YACIMIENTOS DE CAMISEA; =====

(X) EN EL CASO DE LOS PRODUCTORES, EL CAMBIO EN LA COMPOSICION DEL GAS QUE DE LUGAR A QUE EL GAS NO CUMPLA LAS ESPECIFICACIONES QUE ESTABLECE EL CONTRATO, EN LA MEDIDA QUE DICHO CAMBIO RESULTE DE OCURRENCIAS NATURALES; =====

(C) NO OBSTANTE LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES DE ESTA SUBCLAUSULA 14.1, LA FUERZA MAYOR NO INCLUIRA: =====

(I) LA ROTURA O FALLA DEL EQUIPO OCASIONADAS POR USO Y DESGASTE NATURALES, EL INCUMPLIMIENTO DE MANTENER APROPIADAMENTE EL EQUIPO O LAS EXISTENCIAS DE REPUESTOS; ==

(II) LA NO DISPONIBILIDAD O FALTA DE FONDOS; =====

(III) EL RETIRO, LA NEGATIVA O EL VENCIMIENTO O EL INCUMPLIMIENTO DE OBTENER ALGUNA APROBACION O CONSENTIMIENTO DE UNA AUTORIDAD DE GOBIERNO, EN LA MEDIDA QUE LA PERSONA AFECTADA PUEDA SOLICITAR Y OBTENER, MANTENER O AMPLIAR O PUDIERA HABER SOLICITADO Y OBTENIDO, MANTENIDO O AMPLIADO, RAZONABLEMENTE, TAL APROBACION O CONSENTIMIENTO O SI LA FUERZA MAYOR HUBIERA SIDO CAUSADA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA PARTE AFECTADA DE OBSERVAR LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE UNA APROBACION O CONSENTIMIENTO EXISTENTE U OTRO REQUISITO ESTABLECIDO POR LEY; O =====

(IV) LA CAPACIDAD DE LOS PRODUCTORES PARA VENDER GAS A UN PRECIO MAS ALTO O MAS VENTAJOSO QUE EL PRECIO POR EL GAS COMPRADO EN VIRTUD DEL CONTRATO, O LA CAPACIDAD DEL CLIENTE PARA COMPRAR GAS A UN PRECIO MAS BAJO O MAS VENTAJOSO QUE EL PRECIO POR EL GAS COMPRADO EN VIRTUD DEL CONTRATO =====

(D) EN LA EVENTUALIDAD DE PRODUCIRSE UN CASO DE FUERZA MAYOR, EL CLIENTE NO TENDRA OBLIGACION DE BUSCAR PUNTOS DE ENTREGA ALTERNATIVOS Y LOS PRODUCTORES NO TENDRAN LA OBLIGACION DE BUSCAR SUMINISTROS ALTERNATIVOS DE GAS PARA EL CLIENTE. =====
14.2 NOTIFICACION; REANUDACION DE DESEMPEÑO NORMAL. =====

(A) EL CLIENTE O LOS PRODUCTORES CURSARAN NOTIFICACION ACERCA DE CUALQUIER CASO DE FUERZA MAYOR INVOCADO (CONFIRMADO CON PRONTITUD POR ESCRITO, EN LA EVENTUALIDAD DE QUE EL CASO HUBIERA SIDO INFORMADO ORIGINALMENTE EN FORMA VERBAL) A LA OTRA PARTE, DESCRIBIENDO EL CASO E INDICANDO LAS OBLIGACIONES CUYO CUMPLIMIENTO ES O SE PREVE QUE SEA IMPEDIDO, RETRASADO U OBSTACULIZADO Y (YA SEA EN LA NOTIFICACION ORIGINAL O EN NOTIFICACIONES COMPLEMENTARIAS) QUE SEÑALE (I) SU ESTIMADO DE BUENA FE DE LA POSIBLE DURACION DEL CASO DE FUERZA MAYOR Y EL PERIODO DURANTE EL CUAL PUEDE SUSPENDERSE O

ALFREDO PAJINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

REDUCIRSE EL CUMPLIMIENTO, INCLUIDO EN LA MEDIDA QUE SE CONOZCA O PUEDA DETERMINARSE, EL ALCANCE ESTIMADO DE LA REDUCCION EN EL CUMPLIMIENTO; Y, (II) LOS DETALLES DEL PROGRAMA QUE SE IMPLEMENTARA Y LAS MEDIDAS CORRECTIVAS YA ADOPTADAS PARA GARANTIZAR LA REANUDACION TOTAL DEL DESEMPEÑO NORMAL EN VIRTUD DEL PRESENTE

(B) CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA REANUDACION DEL CUMPLIMIENTO NORMAL DEL CONTRATO DENTRO DEL MENOR PERIODO POSIBLE LA PARTE DISPENSADA TOMARA TODAS LAS MEDIDAS, CON ESTE PROPOSITO QUE SEAN COMERCIALMENTE RAZONABLES BAJO LAS CIRCUNSTANCIAS; TOMANDO EN CUENTA LAS CONSECUENCIAS PARA LA PARTE DISPENSADA QUE RESULTEN DE TAL CASO DE FUERZA MAYOR. UNA PARTE NO TENDRA DERECHO A LIBERARSE DE SUS OBLIGACIONES EN VIRTUD DE LA PRESENTE CLAUSULA O DE TENER TAL DERECHO DEJARA DE TENERLO Y UN CASO O CIRCUNSTANCIA QUE ORIGINALMENTE CONSTITUYA UNA FUERZA MAYOR DEJARA DE SER CONSIDERADA FUERZA MAYOR, EN LA MEDIDA QUE LA PARTE QUE SOLICITE LA LIBERACION NO CUMPLA CON LO DISPUESTO EN ESTA SUBCLAUSULA 14.2(B), A MENOS QUE TAL INCUMPLIMIENTO, EN SI, SE VEA CAUSADO POR UN CASO DE FUERZA MAYOR. ANTES DE LA REANUDACION DEL CUMPLIMIENTO NORMAL, LAS PARTES CONTINUARAN CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES EN VIRTUD DEL CONTRATO EN LA MEDIDA QUE NO SE ENCUENTREN DISPENSADAS O IMPEDIDAS POR EL REFERIDO CASO DE FUERZA MAYOR.

(C) A SOLICITUD DE LA PARTE NO DISPENSADA, CURSADA A PARTIR DEL SEGUNDO DIA DEL ENVIO DE LA NOTIFICACION DE FUERZA MAYOR DE LA PARTE DISPENSADA, LA PARTE DISPENSADA DESPLEGARA DE INMEDIATO TODOS LOS ESFUERZOS COMERCIALMENTE RAZONABLES PARA PROPORCIONAR O PROCURAR ACCESO A LOS REPRESENTANTES DE LA PARTE NO DISPENSADA PARA EXAMINAR RAZONABLEMENTE LA ESCENA DEL CASO QUE DIO LUGAR A LA INVOCACION DE FUERZA MAYOR Y LA PARTE NO DISPENSADA ASUMIRA LOS GASTOS DE DICHO ACCESO.

14.3 SOLUCION DE DISTURBIOS INDUSTRIALES. LA SOLUCION DE HUELGAS, PAROS PATRONALES Y OTROS DISTURBIOS LABORALES QUEDARA INTEGRAMENTE A CRITERIO DE LA PARTE QUE EXPERIMENTE DICHA SITUACION Y NINGUNA DE LAS DISPOSICIONES AQUI CONTENIDAS EXIGIRA QUE UNA PARTE SOLUCIONE LAS DISPUTAS INDUSTRIALES ACEPTANDO PETICIONES QUE LE HAYAN PRESENTADO CUANDO CONSIDERE QUE TAL ACCION NO ES ACONSEJABLE.

14.4 FUERZA MAYOR PROLONGADA EN LA EVENTUALIDAD DE QUE UN CASO DE FUERZA MAYOR DE LUGAR A QUE LOS PRODUCTORES NO CUMPLAN CON ENTREGAR O EL CLIENTE NO CUMPLA CON TOMAR, ALGUNA CANTIDAD DE GAS ESTABLECIDA EN VIRTUD DEL CONTRATO, DURANTE UN PERIODO CONTINUO DE MAS DE DOCE (12) MESES CONTRACTUALES, EL CLIENTE O LOS PRODUCTORES TENDRAN EL DERECHO, MAS NO LA OBLIGACION, DE RESOLVER EL CONTRATO PREVIO ENVIO DE UNA NOTIFICACION CON NOVENTA (90) DIAS DE ANTICIPACION, EN CUALQUIER MOMENTO, DESPUES DE TRANSCURRIDO UN PERIODO DE DOCE (12) MESES CONTRACTUALES, SIEMPRE QUE, AL MOMENTO DE ENVIARSE LA NOTIFICACION DE RESOLUCION LA PARTE DISPENSADA NO HAYA REANUDADO EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES AFECTADAS POR EL CASO DE FUERZA MAYOR. SI UN CASO DE FUERZA MAYOR RESULTARA EN EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PRODUCTORES DE ENTREGAR O EN EL INCUMPLIMIENTO DEL CLIENTE DE TOMAR ALGUNA CANTIDAD DE GAS ESTABLECIDA EN VIRTUD DEL CONTRATO DURANTE UN PERIODO CONTINUO DE MAS DE VEINTICUATRO (24) MESES CONTRACTUALES, EL CONTRATO SE RESOLVERA AUTOMATICAMENTE AL VENCIMIENTO DEL PERIODO DE VEINTICUATRO (24) MESES CONTRACTUALES, SIEMPRE QUE EN LA FECHA DE LA RESOLUCION LA PARTE DISPENSADA NO HAYA REANUDADO LAS

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

OBLIGACIONES, AFECTADAS POR EL CASO DE FUERZA MAYOR. UNA RESOLUCION VALIDA DE TAL NATURALEZA NO DARA LUGAR A RESPONSABILIDAD DE PARTE DEL CLIENTE O DE LOS PRODUCTORES.

14.5 CONTROVERSIAS

SI ALGUNA DE LAS PARTES NO ESTUVERA DE ACUERDO CON LA CLASIFICACION DE UN ACTO, CASO O CIRCUNSTANCIA COMO UN ACTO, CASO O CIRCUNSTANCIA DE FUERZA MAYOR, DICHA PARTE ACUDIRA AL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONTROVERSIAS QUE SE ESTABLECE EN LA CLAUSULA 16, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DEL ACTO, CASO O CIRCUNSTANCIA QUE REALICE LA PARTE QUE INVOCA LA FUERZA MAYOR. UNA VEZ QUE VENZA EL PERIODO SIN QUE LA PARTE NOTIFICADA DEL ACTO, CASO O CIRCUNSTANCIA HAYA EFECTUADO ALGUNA OBSERVACION Y SIEMPRE QUE SE HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SUBCLAUSULA 14.2, SE ENTENDERA QUE LA PARTE ACEPTO EL ACTO, CASO O CIRCUNSTANCIA COMO TAL, A MENOS QUE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS DESCUBIERTOS POR LA REFERIDA PARTE DESPUES DEL REFERIDO PERIODO MOSTRARAN CLARAMENTE QUE EL ACTO, CASO O CIRCUNSTANCIA NO CONSTITUYEN FUERZA MAYOR.

CLAUSULA 15

DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO

15.1 SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA 13, LA FALTA DE PAGO POR EL CLIENTE O EL PAGO REALIZADO CON ATRASO DE TRES (3) FACTURAS CONSECUTIVAS, O DE SEIS (6) FACTURAS ALTERNADAS DURANTE UN (1) AÑO, DARA DERECHO A LOS PRODUCTORES A RESOLVER EL CONTRATO DE MANERA UNILATERAL, PREVIO AVISO A LA OTRA PARTE MEDIANTE COMUNICACION DE FECHA CIERTA EN LA CUAL SE LE EXIJA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN UN PLAZO DE QUINCE (15) DIAS. EN CASO DE NO SUBSANARSE INTEGRAMENTE EL INCUMPLIMIENTO DENTRO DE ESTE PLAZO, MEDIANTE LA CANCELACION DE LA TOTALIDAD DE LA DEUDA POR CAPITAL E INTERESES, OPERARA LA RESOLUCION DE PLENO DERECHO, SIN QUE ELLO LIMITE LAS ACCIONES DE LOS PRODUCTORES PARA OBTENER EL COBRO DE LAS SUMAS ADEUDADAS Y LA INDEMNIZACION DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS RESULTANTES DE LA RESOLUCION.

15.2 ASIMISMO, SI LOS PRODUCTORES INCUMPLIERAN SU OBLIGACION DE ENTREGA DE GAS, POR CAUSAS DISTINTAS A UN EVENTO DE FUERZA MAYOR O LOS CASOS PREVISTOS EN EL SUBCLAUSULAS 4.5 Y 4.6, DURANTE NOVENTA (90) DIAS CONTINUOS O ALTERNADOS, DENTRO DEL PLAZO DE UN (1) AÑO, EL CLIENTE PODRA RESOLVER EL CONTRATO DE PLENO DERECHO, PREVIO AVISO CURSADO A LOS PRODUCTORES MEDIANTE COMUNICACION DE FECHA CIERTA PARA QUE SUBSANE SU INCUMPLIMIENTO SIN QUE ESTO LIMITE LAS ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DEL CLIENTE PARA OBTENER EL COBRO DEL RESARCIMIENTO ESTABLECIDO EN EL SUBCLAUSULA 6.2 DEL CONTRATO

15.3 LOS PRODUCTORES PODRAN RESOLVER EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE QUE CUALQUIER AUTORIZACION OTORGADA AL CLIENTE POR UNA AUTORIDAD DE GOBIERNO PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES EN LA PLANTA, VINCULADAS CON ESTE CONTRATO, QUEDE SIN EFECTO O SEA REVOCADA, MEDIANTE ACTO OFICIAL Y FIRME. BAJO ESTE SUPUESTO, LA RESOLUCION DE ESTE CONTRATO NO DARA LUGAR A RECLAMO DE INDEMNIZACION ALGUNA POR PARTE DEL CLIENTE O LOS PRODUCTORES, SALVO QUE LA REVOCACION HUBIESE TENIDO LUGAR POR CULPA DEL CLIENTE.

15.4 EL CONTRATO PODRA SER RESUELTO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES EN CASO DE SOMETIMIENTO DE LA OTRA A UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO O PREVENTIVO BAJO LOS ALCANCES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, LEY 27809, O NORMA QUE LA MODIFIQUE O SUSTITUYA EN

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

EL CASO QUE ESTOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES AFECTEN A ALGUNO DE LOS PRODUCTORES, EL CONTRATO SE MANTENDRA VIGENTE CON RELACION A LOS DEMAS PRODUCTORES EN PROPORCION A SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES DE INTERESES. =====

15.5 LOS PRODUCTORES PODRAN RESOLVER EL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE ESTO DE LUGAR A RECLAMO DE INDEMNIZACION ALGUNA POR PARTE DEL CLIENTE, SI CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES NO SE ENCUENTRA CUMPLIDA DENTRO DEL PLAZO QUE TERMINA EN LA RESPECTIVA FECHA LIMITE ESPECIFICADA PARA CADA CASO: =====

A. EL CLIENTE DEBERA ENTREGAR A LOS PRODUCTORES UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL TRANSPORTISTA DE HABER EFECTUADO UNA OFERTA NO CONDICIONADA, EN EL PRIMER OPEN SEASON QUE EL TRANSPORTISTA HUBIERE CONVOCADO LUEGO DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO, PARA LA CONTRATACION DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE FIRME DE GAS NATURAL DESDE EL PUNTO DE ENTREGA HASTA LA PLANTA POR UN VOLUMEN DIARIO EN FIRME NO INFERIOR A LA CDC, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS DE DICHO OPEN SEASON. =====

B. EL CLIENTE DEBERA ENTREGAR A LOS PRODUCTORES UNA CONSTANCIA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE TODOS LOS PERMISOS AMBIENTALES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE VIGENTE, DENTRO DEL PLAZO DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO. =====

C. EL CLIENTE DEBERA ENTREGAR A LOS PRODUCTORES UNA CONSTANCIA DE ADQUISICION EN FIRME DE LOS EQUIPOS PRINCIPALES DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DE LA PLANTA, DE LA QUE RESULTE EL PLAZO DE ENTREGA COMPROMETIDO POR EL PROVEEDOR Y QUE EL MISMO RESULTA COMPATIBLE CON LA FECHA DE START UP FIJADA EN EL CONTRATO, DENTRO DEL PLAZO DE NUEVE (9) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO. =====

D. LA PLANTA DEBERA ENCONTRARSE INTEGRAMENTE CONSTRUIDA Y LISTA PARA SU PLENO FUNCIONAMIENTO, EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PRESENTADAS EN LOS SOBRES A Y B DE ACUERDO CON LAS BASES, EN LA FECHA LIMITE DE INICIO DEL SUMINISTRO, LO QUE DEBERA SER ACREDITADO POR EL CLIENTE A LOS PRODUCTORES. =====

E. LA PLANTA DEBERA CONTAR CON TODAS LAS AUTORIZACIONES Y HABILITACIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS, DE TODO TIPO, NECESARIAS PARA SU INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO, Y EL CLIENTE DEBERA TENER TODAS LAS AUTORIZACIONES Y HABILITACIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS, DE TODO TIPO, Y EN EL CASO DE SER UN GENERADOR AQUELLAS HABILITACIONES NECESARIAS PARA ACTUAR COMO GENERADOR EN EL MERCADO ELECTRICO PERUANO, EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA REPUBLICA DEL PERU, A MAS TARDAR EN LA FECHA LIMITE DE INICIO DEL SUMINISTRO, LO QUE DEBERA SER ACREDITADO POR EL CLIENTE A LOS PRODUCTORES. =====

F. TODAS LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE Y/O DISTRIBUCION DE GAS NATURAL QUE RESULTEN NECESARIAS PARA UNIR LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA CON LA BRIDA DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE Y/O AL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, DEBERAN ESTAR CONSTRUIDAS Y EN PLENO FUNCIONAMIENTO, EN LA FECHA LIMITE DE INICIO DEL SUMINISTRO, LO QUE DEBERA SER ACREDITADO POR EL CLIENTE A LOS PRODUCTORES. =====

G. EL CONTRATO DE TRANSPORTE FIRME, NECESARIO PARA EL TRANSPORTE DEL GAS DESDE EL PUNTO DE ENTREGA HASTA LA PLANTA, CON EL TRANSPORTISTA, Y, DE SER NECESARIO, EL CONTRATO DE TRANSPORTE POR LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCION NECESARIO PARA EL TRANSPORTE DEL GAS DESDE EL SISTEMA DE TRANSPORTE HASTA LA PLANTA CON LA DISTRIBUIDORA, DEBERAN ESTAR.

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

SUSCRITO/S POR EL CLIENTE, EN LA FECHA LIMITE DE INICIO DEL SUMINISTRO, LO QUE DEBERA SER ACREDITADO POR EL CLIENTE A LOS PRODUCTORES. =====

LA RESOLUCION DEL CONTRATO POR APLICACION DE ESTE LITERAL (G) NO DARA LUGAR A LA EJECUCION DE LA GARANTIA A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA 17.1 CUANDO EL CLIENTE SE HAYA PRESENTADO A TODOS LOS OPEN SEASONS CONVOCADOS POR EL TRANSPORTISTA SEGUN LO ESTABLECIDO EN 4.4 Y HAYA REALIZADO TODOS LOS ACTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA CONTAR CON EL REFERIDO CONTRATO DE TRANSPORTE FIRME. =====

15.6 ADICIONALMENTE, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR RESUELTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR LA OTRA PARTE DE CUALQUIER OTRA OBLIGACION RELEVANTE ASUMIDA EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, SI DICHO INCUMPLIMIENTO NO SE SUBSANARA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS DE INTIMADA LA PARTE INCUMPLIDORA MEDIANTE UNA COMUNICACION DE FECHA CIERTA. =====

15.7 EL CLIENTE PODRA RESOLVER EL PRESENTE CONTRATO DENTRO DE LOS 15 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OCURRENCIA, CUANDO DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA 4.4, LA CDC HAYA SIDO AUTOMATICAMENTE REDUCIDA A UNA CANTIDAD QUE RESULTE INSUFICIENTE PARA UNA EFICIENTE OPERACION DE LA PLANTA DEL CLIENTE. LA RESOLUCION DEL CONTRATO POR APLICACION DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 15.7 NO DARA LUGAR A LA EJECUCION DE LAS GARANTIAS A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA DECIMO SEPTIMA." =====

CLAUSULA 16: =====
DE LA LEY APLICABLE Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS. =====

16.1 EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRA Y SERA INTERPRETADO DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL PERU. =====

16.2 LAS PARTES SOLUCIONARAN EN TRATO DIRECTO Y DE BUENA FE POR MEDIO DE CONSULTA MUTUA, TODA CONTROVERSIA QUE PUDIERA SUSCITARSE ENTRE LAS MISMAS POR CAUSA DE LA CELEBRACION, INTERPRETACION O EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUIDAS LAS DE SU NULIDAD O INVALIDEZ Y TRATARAN DE LLEGAR A UN ACUERDO SATISFACTORIO SOBRE DICHAS CONTROVERSIAS EN UN PLAZO MAXIMO DE TREINTA (30) DIAS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE UNA DE LAS PARTES HUBIERA COMUNICADO A LA OTRA, POR ESCRITO, LA EXISTENCIA DE LA CONTROVERSIA (EL "PLAZO DE TRATO DIRECTO"). EN DICHA COMUNICACION DEBERA DESCRIBIRSE LA CONTROVERSIA EXISTENTE. A EFECTOS DE EVITAR DUDAS, SE DEJA ESTABLECIDO QUE EN ESTA ETAPA DE TRATO DE DIRECTO LAS PARTES DEBERAN ENCONTRARSE REPRESENTADAS POR APODERADOS CON PODER SUFICIENTE PARA LLEGAR A UN ACUERDO SOBRE LA CONTROVERSIA EXISTENTE. =====

16.3 EN CASO QUE LAS PARTES, DENTRO DEL PLAZO DE TRATO DIRECTO, NO LLEGASEN A UN ACUERDO, DEBERAN DEFINIR SI LA CONTROVERSIA ES O NO DE CARACTER TECNICO. LAS CONTROVERSIAS DE CARACTER TECNICO (CADA UNA, UNA "CONTROVERSIA TECNICA") SE RESOLVERAN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA SUBCLAUSULA 16.4 SIGUIENTE. LAS CONTROVERSIAS DE CARACTER NO TECNICO (CADA UNA, UNA "CONTROVERSIA NO TECNICA") SE RESOLVERAN CONFORME A LO PREVISTO EN EL SUBCLAUSULA 16.5 SIGUIENTE. EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGASEN A UN ACUERDO RESPECTO DE SI UNA CONTROVERSIA ES UNA CONTROVERSIA TECNICA O UNA CONTROVERSIA NO TECNICA DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ (10) DIAS POSTERIORES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE TRATO DIRECTO, TAL CONTROVERSIA SERA CONSIDERADA COMO UNA CONTROVERSIA NO TECNICA. =====

16.4. EXPERTO =====

(A) ELECCION DEL EXPERTO. TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTROVERSIAS TECNICAS QUE NO PUEDAN

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

SER RESUELTAS DIRECTAMENTE POR LAS PARTES DENTRO DEL PLAZO DE TRATO DIRECTO ESTIPULADO EN EL SUBCLAUSULA 16.2 PRECEDENTE Y CUALQUIER PRORROGA DEL MISMO QUE POR ESCRITO DE MUTUO ACUERDO CONVENGAN LAS PARTES INVOLUCRADAS, DEBERAN SER SOMETIDAS A LA DECISION FINAL E INAPELABLE DE UN EXPERTO (EL "EXPERTO") DESIGNADO POR LAS PARTES DE MUTUO ACUERDO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS POSTERIORES A LA DETERMINACION DE LA EXISTENCIA DE UNA CONTROVERSIA TECNICA. EN CASO LAS PARTES NO SE PUSIERAN DE ACUERDO EN LA DESIGNACION DEL EXPERTO, ENTONCES EL EXPERTO DEBERA SER DESIGNADO POR LA CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ (10) DIAS CONTADOS DESDE LA RECEPCION DE LA RESPECTIVA SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO PARA QUE LO HUBIERAN ELEGIDO DE MUTUO ACUERDO. EL EXPERTO DEBERA SER UN PERITO NACIONAL O EXTRANJERO CON AMPLIA EXPERIENCIA EN LA MATERIA DE LA CONTROVERSIA, QUIENINO DEBERA TENER CONFLICTO DE INTERES CON NINGUNA DE LAS PARTES AL MOMENTO Y/O DESPUES DE SU DESIGNACION COMO TAL, HASTA LA FINALIZACION DE SU ACTUACION. SI POR CUALQUIER CAUSA EL EXPERTO NO FUERA DESIGNADO POR LA CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL DENTRO DEL PLAZO ANTES ESTABLECIDO, LA CONTROVERSIA SE RESOLVERA COMO CONTROVERSIA NO TECNICA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DEL SUBCLAUSULA 16.5. =====

(B) DECISION DEL EXPERTO. EL EXPERTO DEBERA (I) ACEPTAR EL CARGO, FIJAR DIRECCION Y FECHA PARA RECIBIR LA INFORMACION DE LAS PARTES EN RELACION CON LA CONTROVERSIA TECNICA; (II) SOLO PODRA TOMAR UNA DECISION RESPECTO A LAS MATERIAS QUE LE HAYAN SIDO SOMETIDAS Y BASADO EN LOS DATOS, INFORMACION Y PRESENTACIONES SUMINISTRADAS Y EFECTUADAS POR LAS PARTES INVOLUCRADAS DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DIAS CONTADOS A PARTIR DE SU ACEPTACION DEL CARGO, SALVO SI LOS MISMOS FUERAN REALIZADOS EN RESPUESTA A UNA SOLICITUD CONCRETA DE SU PARTE CONFORME CON LO PREVISTO EN ESTE SUBCLAUSULA 16.4 Y (III) EL EXPERTO DEBERA EXPEDIR SU DECISION SOBRE LA CONTROVERSIA TECNICA DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO (45) DIAS SIGUIENTES A SU ACEPTACION DEL CARGO. EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCION DE UNA CONTROVERSIA TECNICA DEBERA LLEVARSE A CABO EN LA CIUDAD DE LIMA, PERU, SALVO POR LA ACTUACION DE PRUEBAS QUE EL EXPERTO CONSIDERE NECESARIO EFECTUAR EN OTRA LOCALIDAD. LA DECISION DEL EXPERTO SERA DEFINITIVA Y OBLIGATORIA PARA LAS PARTES, SALVO EN CASO DE FRAUDE, ERROR U OMISION POR PARTE DEL EXPERTO DE REVELAR CUALQUIER INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERES QUE PUDIERAN AFECTAR SU DECISION. EL EXPERTO NO SERA CONSIDERADO COMO UN ARBITRO, Y PRESENTARA TODOS LAS DECISIONES EN CALIDAD DE EXPERTO, Y LAS DISPOSICIONES LEGALES REFERIDAS A ARBITRAJE NO SE APLICARAN A ESE EXPERTO O A SU DECISION, O AL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL EL EXPERTO ALCANZO LA DECISION. =====

(C) REMOCION. SI DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS POSTERIORES A LA ACEPTACION DEL NOMBRAMIENTO POR PARTE DEL EXPERTO, DICHO EXPERTO OMITIERA AVOCARSE A LA RESOLUCION DEL ASUNTO CONTROVERTIDO, SE PROCEDERA A LA DESIGNACION DE UN NUEVO EXPERTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO (A) DE ESTE SUBCLAUSULA 16.4, Y UNA VEZ QUE EL NUEVO EXPERTO HUBIERA ACEPTADO EL NOMBRAMIENTO, EL NOMBRAMIENTO DEL EXPERTO ANTERIOR CESARA. =====

(D) CONFIDENCIALIDAD. EL EXPERTO DEBERA GUARDAR ABSOLUTA RESERVA Y MANTENER CONFIDENCIALIDAD SOBRE TODA LA INFORMACION QUE CONOZCA POR SU PARTICIPACION EN LA RESOLUCION DE UNA CONTROVERSIA TECNICA. =====

(E) COSTOS Y GASTOS. LOS COSTOS Y GASTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACION DEL EXPERTO Y LA RESOLUCION DE LA CONTROVERSIA TECNICA POR PARTE DE ESTE, SERAN ASUMIDOS PROPORCIONALMENTE POR LAS PARTES. =====

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

16.5 ARBITRAJE. -----
CONTROVERSIAS NO TECNICAS. TODAS LAS CONTROVERSIAS NO TECNICAS QUE SURJAN EN RELACION
CON EL CONTRATO SERAN SOLUCIONADAS EN FORMA DEFINITIVA DE CONFORMIDAD CON EL
REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL, POR TRES (3) ARBITROS
NOMBRADOS EN CUMPLIMIENTO CON EL REFERIDO REGLAMENTO. EL ARBITRAJE SERA UN ARBITRAJE
DE DERECHO. -----

EL ARBITRAJE TENDRA LUGAR EN LA CIUDAD DE LIMA, PERU Y SERA CONDUCIDO EN IDIOMA
CASTELLANO EL LAUDO SERA DEFINITIVO, INAPELABLE Y VINCULANTE PARA LAS PARTES. -----

16.6 LAS PARTES ACUERDAN QUE TANTO LA DECISION FINAL DEL EXPERTO COMO EL LAUDO QUE EMITA
EL TRIBUNAL ARBITRAL SERAN LA ULTIMA INSTANCIA Y, EN CONSECUENCIA, SERAN DEFINITIVOS E
INAPELABLES, SEGUN SEA EL CASO. LAS PARTES RENUNCIAN EXPRESAMENTE Y DE LA MANERA MAS
AMPLIA QUE PERMITAN, LAS LEYES APLICABLES AL DERECHO DE APELAR O DE INTERPONER CUALQUIER
RECURSO IMPUGNATORIO (SALVO EL DE ACLARACION, RECTIFICACION, INTEGRACION O EXCLUSION
ANTE EL MISMO EXPERTO O TRIBUNAL ARBITRAL) CONTRA LA DECISION FINAL O EL LAUDO ANTE LOS
JUECES Y TRIBUNALES PERUANOS O EXTRANJEROS. -----

16.7 MIENTRAS ESTE PENDIENTE EL RESULTADO DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO ANTE EL EXPERTO O
UN TRIBUNAL ARBITRAL DE CONFORMIDAD CON ESTA CLAUSULA 16, LAS PARTES ESTARAN OBLIGADAS
A CONTINUAR CUMPLIENDO CON SUS RESPECTIVAS OBLIGACIONES BAJO ESTE CONTRATO. -----

16.8 CADA UNA DE LAS PARTES CONVIENE EN EJECUTAR SIN DEMORA LAS DISPOSICIONES DE
CUALQUIER DECISION FINAL DEL EXPERTO O EL CONTENIDO DE CUALQUIER LAUDO ARBITRAL. -----

16.9 SALVO LO DISPUESTO EXPRESAMENTE DE OTRO MODO EN ESTE CONTRATO, LAS PARTES
CONVIENEN EN QUE EL ARBITRAJE DE CONFORMIDAD CON ESTA CLAUSULA 16 CONSTITUYE EL UNICO
METODO PARA RESOLVER CUALQUIER CONTROVERSIA TECNICA O CONTROVERSIA NO-TECNICA,
SEGUN SEA EL CASO, QUE SE PUDIERA SUSCITAR ENTRE ELLAS, Y EN QUE NO INICIARAN ACCION O
PROCESO JUDICIAL ALGUNO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA BASADO EN LA EXISTENCIA DE UNA
CONTROVERSIA ENTRE LAS PARTES, SALVO PARA EJECUTAR UNA DECISION FINAL DEL EXPERTO O
LAUDO ARBITRAL SEGUN LO DISPUESTO EN ESTA CLAUSULA 16 O PARA OBLIGAR A LA OTRA PARTE A
PARTICIPAR EN UN PROCESO DE ARBITRAJE DE DERECHO DE CONFORMIDAD CON ESTA CLAUSULA 16. =

CLAUSULA 17. -----
DE LAS GARANTIAS. -----

17.1 DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS DE LA FECHA DE SUSCRIPCION Y A FIN DE GARANTIZAR LA
OBLIGACION A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 3.2 DE LA CLAUSULA 3 DEL CONTRATO EL CLIENTE
ENTREGARA A LOS PRODUCTORES, A SATISFACCION DE ESTOS, UNA CARTA FIANZA BANCARIA EMITIDA
POR UNA INSTITUCION FINANCIERA DE ADECUADA SOLVENCIA A SATISFACCION DE LOS
PRODUCTORES, CON LAS CARACTERISTICAS DE IRREVOCABLE, SOLIDARIA, INCONDICIONAL SIN
BENEFICIO DE EXCUSION Y DE EJECUCION INMEDIATA A PRIMERA DEMANDA, POR LA SUMA DE USD
10,537,256.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y
00/100 DOLARES) Y PLAZO DE VIGENCIA HASTA TREINTA (30) DIAS DESPUES DE LA FECHA LIMITE DE
INICIO DE SUMINISTRO, LA CUAL REPRESENTARA EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA SUMA
RESULTANTE DE MULTIPLICAR LA CDC EXPRESADA EN MMBTU POR (I) 365 Y POR (II) UN PRECIO DE
15834 US\$/MMBTU (LA "GARANTIA DE INICIO DE CONSUMO"). -----

EN EL CASO QUE POR CUALQUIER RAZON EL CLIENTE SE VIERA IMPOSIBILITADO DE INICIAR EL
CONSUMO DE GAS EN O ANTES DE LA FECHA LIMITE DE INICIO DEL SUMINISTRO, LOS PRODUCTORES
PODRAN RESOLVER EN FORMA ANTICIPADA Y UNILATERALMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

RESPONSABILIDAD ALGUNA POR TAL MOTIVO Y CON DERECHO A PERCIBIR UNA INDEMNIZACION ACORDADA DE IGUAL MONTO AL DE LA GARANTIA DE INICIO DE CONSUMO SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO PRECEDENTE, A CUYO FIN PODRAN EJECUTAR ESTA ULTIMA. =====
SALVO EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL PARRAFO PRECEDENTE, LOS PRODUCTORES DEVOLVERAN AL CLIENTE LA GARANTIA DE INICIO DE CONSUMO, A LA QUE SE REFIERE ESTE SUBCLAUSULA 17.1, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIO DEL SUMINISTRO. =====

17.2 ADICIONALMENTE, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO EL CLIENTE SE COMPROMETE A: =====

(I) MANTENER UNA CLASIFICACION DE RIESGO ("LA CLASIFICACION DE RIESGO"), (I) PARA TITULOS DE DEUDAS "SENIOR" DE LARGO PLAZO NO GARANTIZADA, NO INFERIOR A LA CATEGORIA BBB O SU EQUIVALENTE (SEGUN LA ESCALA INTERNACIONAL), OTORGADA POR UNA AGENCIA DE RIESGO INTERNACIONAL, O (II) PARA ACCIONES COMUNES, NO INFERIOR A LA CATEGORIA A-3, O SU EQUIVALENTE (SEGUN LA ESCALA INTERNACIONAL), OTORGADA POR UNA AGENCIA DE RIESGO INTERNACIONAL, O (III) PARA TITULOS DE DEUDAS "SENIOR" DE LARGO PLAZO NO GARANTIZADAS, NO INFERIOR A LA CATEGORIA AA-, (SEGUN LA ESCALA LOCAL), OTORGADA POR UNA AGENCIA DE RIESGO LOCAL, O (IV) PARA ACCIONES COMUNES, NO INFERIOR A LA CATEGORIA A-1; (SEGUN LA ESCALA LOCAL), OTORGADA POR UNA AGENCIA DE CLASIFICACION DE RIESGO LOCAL, O EN SU DEFECTO: =====

(II) TREINTA (30) DIAS ANTES DE LA FECHA DE INICIO DEL SUMINISTRO, EL CLIENTE ENTREGARA A LOS PRODUCTORES, A SATISFACCION DE ESTOS, UNA CARTA FIANZA BANCARIA A SU FAVOR, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACION DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO, O CUALQUIER RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON EL PAGO DE LAS FACTURAS EMITIDAS BAJO ESTE CONTRATO, INCLUYENDO INTERESES, EMITIDA POR UNA INSTITUCION BANCARIA DE ADECUADA SOLVENCIA, A SATISFACCION DE LOS PRODUCTORES, CON LAS CARACTERISTICAS DE IRREVOCABLE, SOLIDARIA, INCONDICIONAL SIN BENEFICIO DE EXCUSION Y DE EJECUCION INMEDIATA A PRIMERA DEMANDA, POR UNA SUMA RESULTANTE DE MULTIPLICAR EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LA CDC, EXPRESADA EN MMBTU, POR (I) 365 Y POR (II) EL PRECIO DEL CONTRATO VIGENTE A LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA CARTA FIANZA (LA "GARANTIA DE CUMPLIMIENTO"), Y UN PLAZO DE VIGENCIA DE UN (1) AÑO, LA QUE DEBERA SER RENOVADA EN LOS MISMOS TERMINOS, EXCEPTO POR EL PRECIO APLICABLE (QUE SERA EL VIGENTE EN LA FECHA DE LA RESPECTIVA RENOVACION), TREINTA (30) DIAS ANTES DE LA RESPECTIVA FECHA DE TERMINACION DE SU VIGENCIA. EL BANCO OTORGANTE DEBERA MANTENER UNA CLASIFICACION DE RIESGO NO INFERIOR A LA CATEGORIA "A", O SU EQUIVALENTE (SEGUN LA ESCALA INTERNACIONAL), OTORGADA POR UNA AGENCIA DE RIESGO INTERNACIONAL (STANDARD & POORS, MOODY'S OR FITCH RATING); O UNA CLASIFICACION DE RIESGO NO INFERIOR LA CATEGORIA "A", (SEGUN LA ESCALA LOCAL) OTORGADA POR UNA AGENCIA DE RIESGO LOCAL (APOYO Y ASOCIADOS INTERNACIONALES S.A.C., PACIFIC CREDIT RATING OR EQUILIBRIUM); O, EN SU DEFECTO, (III) QUINCE (15) DIAS PREVIOS A LA FECHA DE INICIO DEL SUMINISTRO, EL CLIENTE DEBERA REALIZAR UN DEPOSITO DE GARANTIA POR UNA SUMA QUE CORRESPONDA A LA CDC APLICADA A SESENTA (60) DIAS. ESTA CANTIDAD SERA DEPOSITADA A LOS PRODUCTORES EN LA CUENTA QUE ELLOS INDIQUEN. =

17.3 LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEBERA EXTENDERSE POR UN PERIODO NO MENOR DE UN (1) AÑO, CONTADO A PARTIR DEL MOMENTO DE SU ENTREGA A LOS PRODUCTORES, Y DEBERA SER SUCESIVAMENTE RENOVADA POR LO MENOS QUINCE (15) DIAS ANTES DE LA RESPECTIVA FECHA DE VENCIMIENTO POR UN PERIODO SIMILAR, DEBIENDO FINALIZAR LA ULTIMA RENOVACION DE LA MISMA TREINTA (30) DIAS DESPUES DE LA FECHA DE FINALIZACION LA REFERIDA RENOVACION DEBERA SER REALIZADA POR EL CLIENTE SIN NECESIDAD DE AVISO ALGUNO POR PARTE DE LOS

ALFREDO PAIÑO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

PRODUCTORES. CASO CONTRARIO LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO SERA EJECUTADA POR LOS PRODUCTORES ANTES DE SU EXPIRACION Y EL CORRESPONDIENTE IMPORTE RETENIDO POR LOS MISMOS HASTA LA CONSTITUCION DE UNA NUEVA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA CLAUSULA: =====

EN CUALQUIER MOMENTO, EL CLIENTE PODRA REEMPLAZAR LA OPCION DE GARANTIA ELEGIDA ENTRE LOS PUNTOS (I), (II) Y (III) DE LA SUBCLAUSULA 17.2, POR OTRA DE LAS ESTABLECIDAS EN DICHS PUNTOS. DEL MISMO MODO, SI LA OPCION POR LA QUE HUBIERA OPTADO EXPIRARA O NO PUDIERA SER MANTENIDA, EL CLIENTE PODRA ELEGIR OTRA DE LAS ALTERNATIVAS ESTABLECIDAS, DENTRO DE LOS 3 (TRES) DIAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE LA MISMA E INFORMAR A LOS PRODUCTORES LA NUEVA OPCION ELEGIDA. SI EN ALGUN MOMENTO PERDIERA LA CALIFICACION DE RIESGO MINIMA REQUERIDA, DEBERA CAMBIAR POR OTRA DE LAS ALTERNATIVAS ESTABLECIDAS DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE PERDIERA LA CALIFICACION DE RIESGO MINIMA REQUERIDA.

CLAUSULA 18: ===== DE LA CESION Y ADMINISTRACION. =====

18.1 EL CLIENTE NO PODRA CEDER SUS DERECHOS, OBLIGACIONES O SU POSICION EN EL CONTRATO EN TODO O EN PARTE SIN PREVIA AUTORIZACION EXPRESA Y POR ESCRITO DE LOS PRODUCTORES, SALVO QUE LA CESION SE EFECTUE A UNA EMPRESA AFILIADA Y SE TRANSFIRIESE EN FORMA SIMULTANEA A DICHA AFILIADA LA TITULARIDAD Y OPERACION DE LA PLANTA Y EL CESIONARIO CUMPLIESE CON LO ESTABLECIDO EN LAS SUBCLAUSULAS 17.1 O 17.2, SEGUN CORRESPONDA. PARA TAL EFECTO, SE ENTENDERA COMO EMPRESA "AFILIADA" A UNA PERSONA JURIDICA QUE CONTROLE, SEA CONTROLADA POR, O SE ENCUENTRE BAJO EL CONTROL COMUN DE LA PARTE CEDENTE, CONSISTIENDO EL TERMINO "CONTROL" EN LA PROPIEDAD O TITULARIDAD (DIRECTA O INDIRECTA POR PARTE DE LA CONTROLANTE DE MAS DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL CAPITAL Y DE LOS VOTOS DE O EN LA CONTROLADA O LA APTITUD PARA DETERMINAR LA VOLUNTAD SOCIAL DE LA CONTROLADA: =====

18.2 EL CLIENTE PRESTA ANTICIPADAMENTE SU CONSENTIMIENTO A EFECTOS DE QUE LOS PRODUCTORES PUEDAN CEDER ENTRE ELLOS SU POSICION CONTRACTUAL EN EL CONTRATO, SIEMPRE QUE ELLO DERIVE DE LA CESION CONTEMPORANEA QUE REALICEN, INDISTINTAMENTE, PLUSPETROL, PLUSPETROL CAMISEA, HUNT, SK, REPSOL, TECPETROL Y/O SONATRACH RESPECTO DE SU CORRESPONDIENTE PARTICIPACION DE INTERESES, O LA CESION SE REALICE A UNA COMPANIA AFILIADA. =====

18.3 DE CONFORMIDAD CON EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 1435 DEL CODIGO CIVIL, LAS CESIONES ACEPTADAS EXPRESA Y ANTICIPADAMENTE EN LOS SUBCLAUSULAS PRECEDENTES TENDRAN EFECTO DESDE QUE EL ACUERDO DE CESION HAYA SIDO NOTIFICADO MEDIANTE COMUNICACION DE FECHA CIERTA A LOS PRODUCTORES O AL CLIENTE, SEGUN CORRESPONDA Y, EN CASO QUE EL CEDENTE FUESE EL CLIENTE, EL CESIONARIO HUBIESE ASUMIDO, MEDIANTE COMUNICACION DE FECHA CIERTA EFECTUADA A CADA UNO DE LOS PRODUCTORES, LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES DEL CLIENTE BAJO EL CONTRATO Y CONSTITUIDO LA CORRESPONDIENTE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, SEGUN CORRESPONDIERE. =====

18.4 LAS PARTES PODRAN CONTRATAR A TERCEROS PARA LA ADMINISTRACION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS, PUDIENDO DELEGAR ACTIVIDADES OPERATIVAS Y/O ADMINISTRATIVAS, DEBIENDO INFORMAR TAL DECISION A LA OTRA PARTE. EN ESTE CASO, LA PARTE QUE HAYA CONTRATADO A DICHS TERCEROS SERA RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE ESTOS, TAL Y COMO SI ESTOS ACTOS HUBIESEN SIDO EFECTUADOS POR DICHA PARTE. CUALQUIERA DE ESTAS.

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

DESIGNACIONES DE TERCEROS DEBERAN SER COMUNICADAS A LAS RESTANTES PARTES MEDIANTE COMUNICACION DE FECHA CIERTA POR LA PARTE QUE HUBIERE CONTRATADO AL TERCERO

CLAUSULA 19

DE LOS DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

19.1 TODA NOTIFICACION O COMUNICACION, INCLUIDA CUALQUIER COMUNICACION DE FECHA CIERTA, QUE LAS PARTES SE CURSEN DEBERAN CONSTAR POR ESCRITO Y CON ACUSE DE RECIBO, DEBIENDO SER REMITIDAS A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:

A) LOS PRODUCTORES:

PLUSPETROL CAMISEA S.A

PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A

AV. REPUBLICA DE PANAMA N° 3055, PISO 8

SAN ISIDRO, LIMA, PERU

HUNT OIL COMPANY OF PERU LLC, SUCURSAL DEL PERU

AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE N° 147, VIA PRINCIPAL 140, TORRE REAL 6, OFICINA 503

SAN ISIDRO, LIMA, PERU

SKI ENERGY SUCURSAL PERUANA

CALLE AMADOR MERINO REYNA N° 267, OFICINA 702

SAN ISIDRO, LIMA, PERU

SONATRACH PERU CORPORATION S.A.C

AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE N° 147 EDIFICIO REAL 5, OFICINA 802

SAN ISIDRO, LIMA, PERU

TECPETROL DEL PERU S.A.C

JR. GUILLERMO MARCONI N° 165

SAN ISIDRO, LIMA, PERU

REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU

AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE N° 147, OFICINA 301, EDIFICIO REAL 6

SAN ISIDRO, LIMA, PERU

B) EL CLIENTE EN

AVENIDA LA ENCALADA N° 1388 EDIFICIO POLO HUNT OFICINA N° 1102 DISTRITO SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

19.2 CUALQUIERA DE LAS PARTES TENDRA DERECHO A MODIFICAR SU DOMICILIO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PERU, DEBIENDO NOTIFICAR DE ESTE CAMBIO A LAS OTRAS PARTES PARA EFECTOS DE LO SEÑALANDO EN EL SUBCLAUSULA 19.1 LA CONSTITUCION DEL NUEVO DOMICILIO SOLO TENDRA EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACION DEL CAMBIO DOMICILIARIO A TODOS LOS PRODUCTORES.

19.3 LAS COMUNICACIONES QUE SE CURSEN A LOS PRODUCTORES EN EL DOMICILIO QUE SE SEÑALA EN EL LITERAL A) DE LA SUBCLAUSULA 19.1 SE ENTENDERAN EFECTUADAS A TODOS LOS PRODUCTORES ASIMISMO, LAS COMUNICACIONES CURSADAS AL CLIENTE POR PLUSPETROL SE ENTENDERAN EFECTUADAS POR TODOS LOS PRODUCTORES, SALVO QUE ALGUNO DE ELLOS DECIDIERA EFECTUAR INDIVIDUALMENTE ALGUNA RECLAMACION LO CUAL SE CONSIDERARA QUE SE EFECTUA SOLO HASTA EL LIMITE DE SU PARTICIPACION DE INTERESES.

CLAUSULA 20

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS PRODUCTORES Y DEL CLIENTE

20.1 LA OBLIGACION DE SUMINISTRO DE GAS QUE EN MERITO AL CONTRATO ASUMEN LOS

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

PRODUCTORES ES MANCOMUNADA, EN PROPORCION A SU PARTICIPACION DE INTERESES Y DE NINGUN MODO SOLIDARIA. EN ESTE SENTIDO, CUALQUIER EVENTUAL RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS, Y/O POR RECLAMOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS U OTRAS CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO, SERA ASUMIDA POR CADA UNO DE LOS PRODUCTORES EN PROPORCION A SU RESPECTIVA PARTICIPACION DE INTERESES. EN NINGUN CASO LA RESPONSABILIDAD CONJUNTA DE TODOS LOS PRODUCTORES EXCEDERA EL MONTO RESULTANTE DE MULTIPLICAR EL PRECIO DEL GAS POR LA CANTIDAD DE GAS NO ENTREGADA EN VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO OPERADO. =====

20.2 EL CLIENTE DECLARA EXPRESAMENTE QUE EL MAXIMO VOLUMEN DE UTILIZACION DE GAS DE LA PLANTA A MAXIMA CAPACIDAD SERA DE 84.1 MMPCD Y QUE LA CDC PACTADA EN ESTE CONTRATO RESPONDE A DICHA VOLUMEN MAXIMO DE LA PLANTA. LA COMPROBACION DE LA INEXACTITUD DE ALGUNA DE LAS DECLARACIONES EFECTUADAS POR EL CLIENTE EN LA ORACION PRECEDENTE AUTORIZARA A LOS PRODUCTORES, ALTERNATIVAMENTE, A EXCLUSIVA OPCION DE LOS PRODUCTORES, A: (I) RESOLVER EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR TAL MOTIVO, O (II) REDUCIR LA CDC DEL CONTRATO EN FORMA CONSISTENTE CON LA CAPACIDAD MAXIMA DE CONSUMO DE LA PLANTA A MAXIMA CAPACIDAD. =====

CLAUSULA 21. =====

DE LA CLAUSULA ADICIONAL. =====

21.1 CONSTE POR LA PRESENTE CLAUSULA ADICIONAL AL CONTRATO QUE APLICARA EXCLUSIVAMENTE A UN PORCENTAJE IGUAL A LA PARTICIPACION DE INTERESES DE PLUSPETROL CAMISEA S.A. QUE SE CONSIGNA EN "ANTECEDENTES", DE LAS CANTIDADES DE GAS QUE CONFORME AL CONTRATO DEBAN SER PAGADAS POR EL CLIENTE. LO SIGUIENTE: =====

(I) PLUSPETROL CAMISEA S.A. DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE QUE CON FECHA 18 (DIECIOCHO) DE ENERO DE 2006 (DOS MIL SEIS), CELEBRO EL CONTRATO DE FIDEICOMISO EN ADMINISTRACION DE FLUJOS OTORGADO ENTRE PLUSPETROL CAMISEA S.A., EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE; EL BANCO DE CREDITO DEL PERU, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMISARIO; Y LA FIDUCIARIA S.A. EN CALIDAD DE FIDUCIARIO. EN VIRTUD DEL CITADO CONTRATO DE FIDEICOMISO, PLUSPETROL CAMISEA S.A. HA TRANSFERIDO A UN PATRIMONIO FIDEICOMETIDO ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA S.A. ENTRE OTROS, LOS DERECHOS DE COBRO CORRESPONDIENTES A LAS SUMAS DE DINERO QUE LE CORRESPONDE PERCIBIR A PLUSPETROL CAMISEA S.A. EN VIRTUD DEL CONTRATO SUSCRITO CON EL CLIENTE. =====

(II) PARA ESTE EFECTO, LAS PARTES QUE SUSCRIBEN EL CONTRATO Y LA PRESENTE CLAUSULA ADICIONAL DEJAN EXPRESA CONSTANCIA DE QUE LOS PAGOS QUE DEBAN HACERSE A FAVOR DE PLUSPETROL CAMISEA S.A. EN VIRTUD DEL CONTRATO, DEBERAN SER EFECTUADOS POR EL CLIENTE EN LA CUENTA NO. 739-382233 ABIERTA POR LA FIDUCIARIA EN EL JP MORGAN CHASE BANK CONFORME INDICAMOS A CONTINUACION: =====

BENEFICIARY BANK: JP MORGAN CHASE BANK =====

CITY: NEW YORK =====

COUNTRY: USA =====

BENEFICIARY: PLUSPETROL CAMISEA FIDEICOMISO / LF-REC =====

ABA: 021000021 =====

ACCOUNT: 739-382233 =====

(III) ASIMISMO LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA QUE MIENTRAS NO SEAN RECIBIDAS INSTRUCCIONES POR ESCRITO DE LA FIDUCIARIA S.A. QUE INDIQUEN LO CONTRARIO, LA INTEGRIDAD

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

DE LAS SUMAS DE DINERO QUE DEBEN SER PAGADAS POR EL CLIENTE A PLUSPETROL CAMISEA S.A. EN VIRTUD DEL CONTRATO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PUNTO (I) DE ESTA CLAUSULA 21, DEBERAN REALIZARSE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLAUSULA ADICIONAL. =====
(IV) TODA MODIFICACION O SUSPENSION DE LA FORMA EN QUE DEBEN SER EFECTUADOS LOS PAGOS A PLUSPETROL CAMISEA S.A., DEBERA SER SOLICITADA POR LA FIDUCIARIA S.A. PARA QUE TENGA VALIDEZ. EN TAL SENTIDO, PLUSPETROL CAMISEA S.A. DECLARA DE MANERA EXPRESA E IRREVOCABLE QUE, EN LA EVENTUALIDAD QUE REMITA INSTRUCCIONES INDICANDO LO CONTRARIO LA PRESENTE INSTRUCCION SE MANTENDRA PLENAMENTE VIGENTE, DEBIENDO EL CLIENTE CONTINUAR EFECTUANDO LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A PLUSPETROL CAMISEA S.A. A LA FIDUCIARIA S.A., SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL CLIENTE Y CONSIDERANDOSE ESTOS PAGOS EN TODOS LOS CASOS COMO CORRECTAMENTE EFECTUADOS. =====

CLAUSULA 22. =====

DISPOSICIONES VARIAS. =====

22.1 NINGUNA MODIFICACION, VARIACION O ADICION AL CONTRATO SERA VALIDA O VINCULANTE ENTRE LAS PARTES SALVO QUE LA MISMA HAYA SIDO ACORDADA EN DOCUMENTO ESCRITO FIRMADO POR TODAS LAS PARTES. =====

22.2 CUALQUIER DEMORA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES EN EJERCITAR LOS DERECHOS O ACCIONES ESTABLECIDOS A SU FAVOR EN EL PRESENTE CONTRATO O EN HACER VALER LOS MISMOS, NO PODRA SER ENTENDIDA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA COMO UNA RENUNCIA A LOS MISMOS O COMO UNA LIBERACION A FAVOR DE LA CONTRAPARTE DE LOS INCUMPLIMIENTOS INCURRIDOS NI AFECTARA EL DERECHO DE ESA Y/O LAS DEMAS PARTES DE HACER VALER DICHAS DISPOSICIONES DE ACUERDO CON LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO ESTIPULACION EN CONTRARIO DE MANERA EXPLICITA. =====

22.3 EL PRESENTE CONTRATO VINCULA A LAS PARTES QUE LO SUSCRIBEN, ASI COMO A SUS SUCESORES O CESIONARIOS AUTORIZADOS EN EL MISMO. =====

22.4 EN CASO DE QUE ALGUNA DISPOSICION DE ESTE CONTRATO FUESE DECLARADA INEXIGIBLE, NULA O CONTRARIA A DERECHO, ELLO NO TORNARA INEXIGIBLE, NULA O CONTRARIA A DERECHO NINGUNA OTRA DISPOSICION DE ESTE CONTRATO, EL CUAL CONTINUARA EN VIGOR DE CONFORMIDAD CON SUS RESTANTES DISPOSICIONES A MENOS QUE ESA DISPOSICION TORNE INVALIDO EL OBJETO DEL CONTRATO. =====

CLAUSULA 23. =====

DE LAS CONDICIONES SUSPENSIVAS DEL SUMINISTRO. =====

EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL CLIENTE HAYA CELEBRADO UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON LOS PRODUCTORES CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DEL PRESENTE CONTRATO, LA OBLIGACION DE LOS PRODUCTORES DE SUMINISTRAR EL GAS REQUERIDO EN LA NOMINACION O DE PAGAR POR LA CANTIDAD DELIVER OR PAY CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE ENCONTRARA CONDICIONADA A QUE EL CLIENTE Y/O LA PLANTA DESTINO DE DICHO GAS EN TAL CONTRATO HAYA TOMADO PREVIA E INTEGRAMENTE, EN CADA DIA, LA CANTIDAD MAXIMA DIARIA CONTRATADA EN DICHO CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS ANTERIORMENTE CELEBRADO. ===
EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMA TRES (3) EJEMPLARES BAJO LOS MISMOS TERMINOS, EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS 13 (TRECE) DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2010 (DOS MIL DIEZ). =====
A CONTINUACION NUEVE FIRMAS ILEGIBLES. =====

AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR EL DOCTOR GONZALO RAFFO MONCLOA, ABOGADO, INSCRITO EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA CON EL NUMERO: VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE. UNA

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

FIRMA ILEGIBLE

INSERTO

APENDICE I

1. DENOMINACION SOCIAL DEL CLIENTE:

FENIX POWER PERU S.A.

2. UBICACION DE LA/S PLANTA/S:

DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE CANETE

3. CANTIDAD DIARIA CONTRACTUAL

LA CDC, DESDE LA FECHA DE INICIO DEL SUMINISTRO Y HASTA LA FECHA DE FINALIZACION DEL PRESENTE CONTRATO, SERA IGUAL A 84.1 MMPCD/ESTANDAR PC/D (QUE EQUIVALE A 2.38 MM M3/D). A EFECTOS ACLARATORIOS, LA CDC SERA NULA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE SUSCRIPCION Y LA FECHA DE INICIO DEL SUMINISTRO.

4. PORCENTAJE TAKE OR PAY

EL "PORCENTAJE TAKE OR PAY" A APLICAR CON RELACION A LA CDC SEGUN LA CLAUSULA 5 DEL PRESENTE CONTRATO, SERA NOVENTA POR CIENTO (90%).

INSERTO

APENDICE II

1. PRECIO BASE DEL GAS (PBG)

CORRESPONDE AL PRECIO BASE DEL GAS A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 88:

2. FACTORES PARA DETERMINAR EL PRECIO

SON DOS FACTORES Y SE DEFINEN, UNO EN FUNCION DE LA CANTIDAD DIARIA CONTRACTUAL (CDC) APLICABLE Y EL OTRO EN FUNCION DEL PORCENTAJE TAKE OR PAY APLICABLE, SEGUN LOS VALORES RESPECTIVAMENTE ESTABLECIDOS EN LOS SUBCLAUSULAS 2.1 Y 2.2. SIGUIENTES.

2.1 FACTOR "A" SEGUN LA CDC

CDC - (EN MILES DE PIES CUBICOS POR DIA) == FACTOR "A"

HASTA 1.060 == 1,000

1.942 == 0,995

3.000 == 0,990

4.061 == 0,985

4.943 == 0,980

10.064 == 0,970

19.422 O MAS == 0,960

PARA VALORES INTERMEDIOS DE LA CDC ENTRE 1.060.000,00 PIES CUBICOS/DIA Y 19.422.000,00 PIES CUBICOS/DIA, EL FACTOR "A" SE OBTIENE POR INTERPOLACION LINEAL ENTRE LOS VALORES MAS CERCANOS.

2.2 FACTOR "B" SEGUN EL PORCENTAJE TAKE OR PAY

PORCENTAJE TAKE OR PAY == FACTOR "B"

100 == 0,95

90 == 0,97

80 == 0,98

70 == 0,99

PARA VALORES INTERMEDIOS DEL PORCENTAJE TAKE OR PAY, EL FACTOR "B" SE OBTIENE POR INTERPOLACION LINEAL ENTRE LOS VALORES MAS CERCANOS.

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

INSERTO

APENDICE III.

1. PRECIO:

EL PRECIO DEL GAS APLICABLE DURANTE CADA AÑO CONTRACTUAL SERA DETERMINADO EL 1RO DE ENERO DE DICHO AÑO CONTRACTUAL, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE FORMULA:

$PNG = PBG \times \text{FACTOR DE AJUSTE} \times \text{FACTOR A} \times \text{FACTOR B}$

DONDE:

PNG: PRECIO DEL GAS PARA EL AÑO CONTRACTUAL PARA EL QUE SE DETERMINA EL PRECIO;

PBG: PRECIO BASE DEL GAS. SERA US\$ 1,00 /MMBTU PARA USO PARA GENERACION ELECTRICA Y US\$ 1,80/MMBTU EN CUALQUIER OTRO CASO.

FACTOR A Y FACTOR B: DETERMINADOS SEGUN SUBCLAUSULAS 2.1 Y 2.2 DEL PUNTO 2 DEL APENDICE II DEL CONTRATO; Y

$\text{FACTOR DE AJUSTE} = 0.6 (WPS1191I / WPS1191J) + 0.4 * (WPU05I / WPU05J)$

SI EL FACTOR DE AJUSTE RESULTA SER MENOR QUE UNO (1), DICHO FACTOR SE IGUALARA A UNO (1) = WPS1191I: PROMEDIO ARITMETICO DEL INDICE OIL FIELD AND GAS FIELD MACHINERY, PUBLICADO POR EL U.S. DEPARTMENT OF LABOR (BUREAU OF LABOR STATISTICS) PARA LOS DOCE (12) MESES ANTERIORES AL 1RO DE DICIEMBRE DEL AÑO CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR AL AÑO CONTRACTUAL PARA EL QUE SE DETERMINA EL PRECIO.

WPS1191J: PROMEDIO ARITMETICO DEL INDICE OIL FIELD AND GAS FIELD MACHINERY PUBLICADO POR EL U.S. DEPARTMENT OF LABOR (BUREAU OF LABOR STATISTICS) PARA LOS 12 MESES ANTERIORES A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 88 (DICIEMBRE 1999 A NOVIEMBRE 2000)

WPU05I: PROMEDIO ARITMETICO DEL INDICE FUELS AND RELATED PRODUCTS AND POWER, PUBLICADO POR EL U.S. DEPARTMENT OF LABOR (BUREAU OF LABOR STATISTICS) PARA LOS DOCE (12) MESES ANTERIORES AL 1RO DE DICIEMBRE DEL AÑO CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR AL AÑO CONTRACTUAL PARA EL QUE SE DETERMINA EL PRECIO.

WPU05J: PROMEDIO ARITMETICO DEL INDICE FUELS AND RELATED PRODUCTS AND POWER PUBLICADO POR EL U.S. DEPARTMENT OF LABOR (BUREAU OF LABOR STATISTICS) PARA LOS 12 MESES ANTERIORES A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 88 (DICIEMBRE 1999 A NOVIEMBRE 2000)

A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO Y HASTA EL 1° DE ENERO DEL 2012 INCLUSIVE, SI LA APLICACION DEL FACTOR DE AJUSTE REPRESENTARA UN INCREMENTO MAYOR A CINCO POR CIENTO (5%) CON RELACION AL 1° DE ENERO DEL AÑO CONTRACTUAL INMEDIATO ANTERIOR, LA APLICACION DEL MISMO QUEDARA LIMITADA A ESE PORCENTAJE.

ADICIONALMENTE, SI EN EL AÑO CONTRACTUAL QUE SE INICIA EL 1° DE ENERO DEL 2013 Y EN CADA UNO DE LOS CUATRO (4) AÑOS DE CONTRATO INMEDIATO SIGUIENTES, LA APLICACION DEL FACTOR DE AJUSTE REPRESENTARA UN INCREMENTO MAYOR A SIETE POR CIENTO (7%) CON RELACION AL 1° DE ENERO DEL AÑO CONTRACTUAL INMEDIATO ANTERIOR, LA APLICACION DEL MISMO QUEDARA LIMITADA A ESE PORCENTAJE.

A EFECTOS DE DETERMINAR EL 1° DE ENERO DE CADA UNO DE LOS AÑOS DE CONTRATO REFERIDOS EN LOS DOS PARRAFOS PRECEDENTES, SI EL PRECIO BASE DEL GAS MULTIPLICADO POR EL FACTOR DE AJUSTE DETERMINADO PARA EL AÑO CONTRACTUAL PARA EL QUE SE CALCULA EL PRECIO, SUPERA EL RESPECTIVO PORCENTAJE MAXIMO APLICABLE PARA ESE AÑO CONTRACTUAL SEGUN LO ESTABLECIDO EN DICHS PARRAFOS, CON RELACION AL PRECIO BASE DEL GAS MULTIPLICADO POR EL FACTOR DE

ALFREDO PAJANO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

AJUSTE DETERMINADO PARA EL AÑO CONTRACTUAL INMEDIATO ANTERIOR AL AÑO CONTRACTUAL PARA EL QUE SE CALCULA EL PRECIO, SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA: =====

HASTA EL 1° DE ENERO DE 2012. =====

SI $PBG \times FACTOR DE AJUSTE (N) > 105\% DE PBG \times FACTOR DE AJUSTE (N-1)$, $PBG \times FACTOR DE AJUSTE (N) = 105\% DE PBG \times FACTOR DE AJUSTE (N-1)$. =====

DESDE EL 1° DE ENERO DE 2013 HASTA EL 1° DE ENERO DE 2017. =====

SI $PBG \times FACTOR DE AJUSTE (N) > 107\% DE PBG \times FACTOR DE AJUSTE (N-1)$, ENTONCES =====

$PBG \times FACTOR DE AJUSTE (N) = 107\% DE PBG \times FACTOR DE AJUSTE (N-1)$. =====

DONDE, EN AMBOS CASOS, =====

(N) ES EL AÑO CONTRACTUAL PARA EL QUE SE DETERMINA EL PRECIO; Y =====

(N-1) ES EL AÑO CONTRACTUAL INMEDIATO ANTERIOR AL AÑO CONTRACTUAL PARA EL QUE SE DETERMINA EL PRECIO. =====

FACTOR A Y FACTOR B =====

SERAN LOS DETERMINADOS POR APLICACION DE LOS PUNTOS 2.1 Y 2.2 DEL APENDICE II DEL CONTRATO. =====

CONCLUSION. =====

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27 DEL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 1049, LEY DEL NOTARIADO, DEJO CONSTANCIA QUE LOS INTERESADOS FUERON ADVERTIDOS

DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO. LOS COMPARECIENTES LE DIERON LECTURA, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO, SUSCRIBIENDOLO, DECLARANDO QUE SE TRATA DE UN ACTO VALIDO Y NO SIMULADO, MANIFESTANDO IGUALMENTE CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE ORIGINAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, DECLARANDO ASIMISMO

CONOCER SUS IDENTIDADES RECIPROCAMENTE Y RECONOCER COMO SUYAS LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA. LA ESCRITURA SE INICIA EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 1425229 Y CONCLUYE EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 1425267, DE TODO LO QUE DOY FE. CONCLUYO EL PROCESO DE FIRMA EL

DIA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, FIRMADO: ROBERTO HUGO RAMALLO, UNA HUELLA DIGITAL; FIRMO EL CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, CARLOS W. DEL SOLAR SIMPSON, UNA HUELLA DIGITAL; FIRMO EL QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, HAN-JIN YOO, UNA HUELLA DIGITAL; FIRMO EL

VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, MAHTALI KETFI, UNA HUELLA DIGITAL; FIRMO EL DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, ROSA MARIA DEL CARMEN LUDOWIEG ALVAREZ CALDERON, UNA HUELLA DIGITAL; FIRMO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, FABIO ALBERTO GAUDELLI, UNA HUELLA DIGITAL;

FIRMO EL DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, EVANDRO CORREA NACUL, UNA HUELLA DIGITAL; FIRMO EL CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, ERNESTO BLANCO, UNA HUELLA DIGITAL; FIRMO EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ. ANTE MI, ALFREDO PAINO SCARPATI, NOTARIO DE LIMA. =====

ES COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CORRÉ EN EL REGISTRO CON FECHA 13 DE ABRIL DE 2010, A FOJAS 36229 - 36867, Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE, DE ACUERDO A LEY EL QUE RUBRICO EN CADA UNA DE SUS HOJAS, SELLO SIGNO Y FIRMO EN LIMA, A LOS 20 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2010.

ALFREDO PAINO SCARPATI
Notario de Lima